CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FAU 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 17:03:47 -05:00

HOSPITAL
Carlos Lanfranco La Hoz

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-2-3881-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

PUENTE PIEDRA-LIMA-LIMA

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-HCLLH - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCLLH POR 24 MESES"

PERÍODO

PERÍODO:23 DE ENERO DE 2023 AL 6 DE JULIO DE 2023

TOMO I DE III

LIMA - PERÚ

25 DE JUNIO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO""

0729

0132024238810 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-1-3881-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-HCLLH - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCLLH POR 24 MESES"

PERÍODO: DE 23 DE ENERO DE 2023 AL 6 DE JULIO DE 2023

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N.º Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de control y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del pliego de hechos	4
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADMITIERON OFERTA, OTORGARON BUENA PRO Y PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-HCLLH A POSTOR QUE INCUMPLIÓ REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SIN QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, BENEFICIÁNDOLO CON UNA CONTRATACIÓN ASCENDENTE A S/ 3 049 200,00 SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA VALIDEZ, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	67
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	68
V.	CONCLUSIONES	69
VI.	RECOMENDACIONES	70
VII.	APÉNDICES	71

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 013-2024-1-3881-SCE

"CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-HCLLH - CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HCLLH POR 24 MESES"

PERÍODO: DE 23 DE ENERO DE 2023 AL 6 DE JULIO DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante Entidad, corresponde a un servicio de control programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con orden de servicio n.° 2-3881-2024-001, que se dio inicio mediante oficio n.° 63-2024-HCLLH/OCI de 30 de abril de 2024, modificado con los oficios n.° 70-2024-HCLLH/OCI de 9 de mayo de 2024 y n.° 85-2024-HCLLH/OCI de 3 de junio de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG de 9 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Determinar si las actuaciones preparatorias, selección y perfeccionamiento del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH a la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", se realizó conforme a la normativa aplicable vigente y estipulaciones contractuales.

3. Materia de Control y Alcance

La materia de control comprende la verificación de los hechos suscitados en el desarrollo del procedimiento de contratación, desde la fase de actos preparatorios hasta el perfeccionamiento del contrato, del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", mediante el cual, la Entidad y empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C., suscribieron el Contrato n.° 009-HCLLH-2023 de 6 de julio de 2023, por el importe de S/ 3 049 200,00 soles.

Alcance

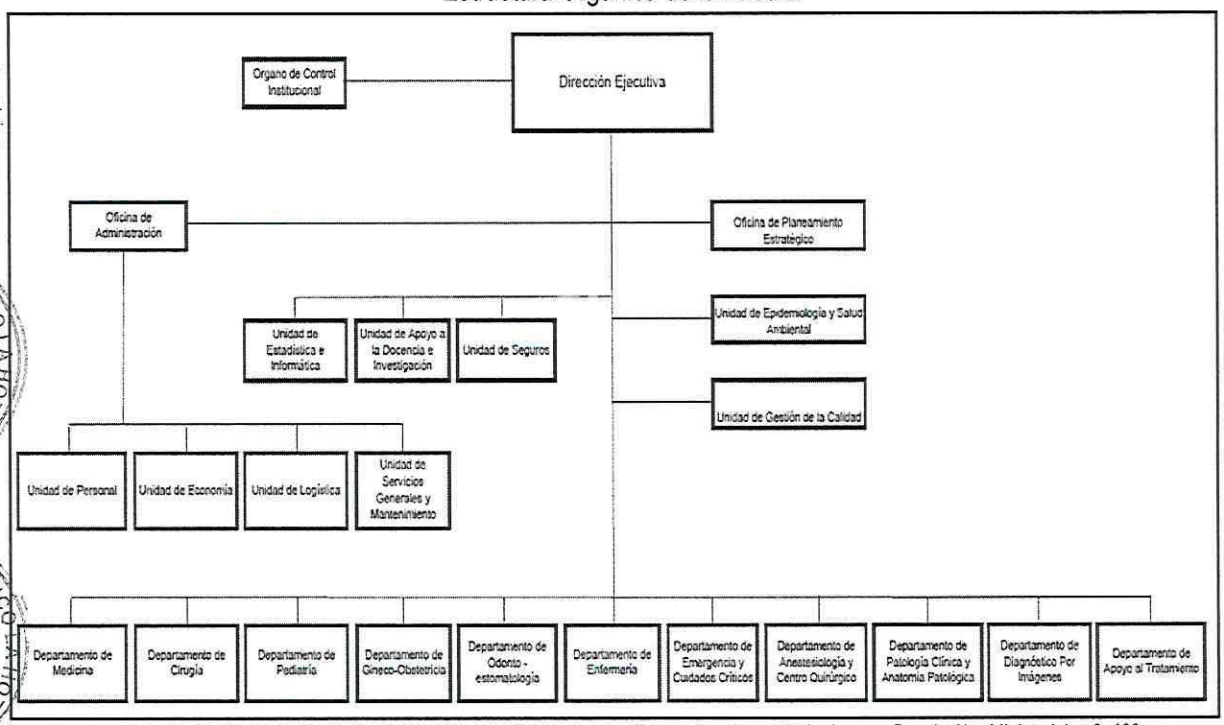
El servicio de control específico comprende el periodo del 23 de enero de 2023 al 6 de julio de 2023.

4. De la entidad o dependencia

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, es un órgano desconcentrado de la Dirección de Redes Integradas de Salud (DIRIS) de Lima Norte, adscrito al Ministerio de Salud, en el nivel de Gobierno Nacional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Entidad



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 1)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD ADMITIERON OFERTA, OTORGARON BUENA PRO Y PERFECCIONARON CONTRATO DERIVADO DEL CONCURSO PÚBLICO N° 001-2023-HCLLH A POSTOR QUE INCUMPLIÓ REQUISITOS DE ADMISIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, SIN QUE SE REALICE LA VERIFICACIÓN CORRESPONDIENTE, BENEFICIÁNDOLO CON UNA CONTRATACIÓN ASCENDENTE A S/ 3 049 200,00, SITUACIÓN QUE AFECTÓ LA VALIDEZ, TRANSPARENCIA Y COMPETENCIA EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN, ASÍ COMO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión a la documentación brindada por la Entidad, así como la información obtenida por la Comisión de Control, que sustenta el procedimiento de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses" se evidencia que funcionarios y servidores asignaron funciones de Responsable y/o Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia, a servidor que no tiene objeto de contrato similar al puesto encomendado, quien también fue designado Presidente titular del Comité de Selección. Asimismo, se evidencia que los miembros del Comité de Selección, responsables de conducir el procedimiento de selección, admitieron la oferta presentada por la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C., y otorgaron la buena pro, pese a que la citada empresa, no acreditó el cumplimiento con los requisitos de admisión ni calificación establecidos en las Bases Integradas.

La citada empresa no cumplió con la declaración jurada de mantener su oferta con la que se le otorgó la buena pro, e incumplió con la documentación para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, los funcionarios y servidores no realizaron acciones para la verificación de las declaraciones, información o documentación presentados en la oferta ganadora conforme a la ley y RLCE; máxime, a pesar de tener conocimiento de una denuncia revelando hechos irregulares en el proceso de selección, la misma fue evaluada de manera parcial y al margen de la normativa de contrataciones; permitiendo que la empresa SESYLSEMI S.A.C sustituya a (26) agentes de los (32) propuestos, aduciendo caso fortuito o fuerza mayor, el cual no se encontraba justificado, y cuando tenía calidad de postor y no la de "contratista"; además, el personal reemplazante tampoco cumplía con los requisitos exigidos en las Bases Integradas, términos de Referencia y normativa que regula la Seguridad Privada.

Las situaciones descritas beneficiaron a la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C con la contratación del servicio por 24 meses por la suma ascendente a S/ 3 049 200,00 afectando la validez, transparencia y competencia en el proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos expuestos contravinieron el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de Seguridad Privada"; numerales 7.1, 7.2 y 7.8 del inciso VII, de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.4.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE, que Formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de

Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 47, 49, 52, 60, 64, 70, 73, 76 139, 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓNCONTENIDO; sub numeral 3.1 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III; literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III REQUERIMIENTO, numerales d) y e) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA; , literales A), B) y C) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO; inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO nº 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Los hechos expuestos se detallan a continuación:

1. De las actuaciones preparatoria

1.1. Del requerimiento

Mediante nota informativa n.° 2616-08/2022-UL-HCLLH/MINSA de 22 de agosto de 2022 el servidor Jaime Roberto Aquino Espinoza, como jefe de la Unidad de Logística, solicitó al jefe de la Unidad de Servicio Generales y Mantenimiento (USGM), en calidad de área usuaria, formule el requerimiento del Servicio de Seguridad y Vigilancia por 24 meses para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz[1]; pedido que fue atendido con memorándum n.° 618-11-2022-USGM-HCLLH-MINSA de 15 de noviembre de 2022 adjuntando los términos de referencia – TDR. (**Apéndice n.° 4**).

Así pues, de la indagación de mercado, el servidor Jaime Roberto Aquino Espinoza[2], jefe de la Unidad de Logística con informe n.° 028-02/2023-UL-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2023 comunicó al jefe de la Oficina de Administración, que la contratación del servicio sería mediante procedimiento de Concurso Público, con un valor estimado de S/ 3 712 859,99 recomendando solicitar a la Oficina de Planeamiento Estratégico la disponibilidad y previsión presupuestal[3]; oficina que comunicó con la nota informativa n.° 039-03/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 7 de marzo de 2023[4] que cuenta con presupuesto insuficiente para la disponibilidad solicitada. En razón a ello, con informe n.° 041-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2023 el jefe de la Unidad de Logística comunicó al jefe de la Oficina de Administración nuevamente la indagación de mercado recomendando que se solicite la aprobación de la certificación presupuestal n.° 534[5], la misma que

1 Requerimiento reiterado con la nota informativa n.° 2704-08/2022-UL-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2022; nota informativa n.° 2824-09/2022-UL-HCLLH/MINSA de 14 de setiembre de 2022 y nota informativa n.° 3666-11/2022-UL-HCLLH/MINSA de 4 de noviembre de 2022. **(Ver apéndice n.° 4)**

2 Designado como jefe de la Unidad de Logística, mediante Resolución Directoral n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022.

3 El jefe de la Oficina de Administración con proveído n.° 017-2/2023-OA-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 5)** solicita la disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2023, por el monto de S/ 1 082 917,50 de la específica de gastos 23.23.12 con la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios; y que se efectúe la Previsión Presupuestal para el año 2024, por el monto de S/ 1 856 429,99 y para el año 2025 el monto de S/ 773 512,50.

4 Elevado a la Unidad de Logística con proveído n.° 050-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 8 de marzo de 2023, suscrito por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico **(Ver apéndice n.° 5).**

5 Elevado a la Unidad de Logística con proveído n.° 030-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2023, suscrito por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico **(Ver apéndice n.° 5).**

se aprobó mediante nota informativa n.° 043-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 20 de marzo de 2023[6]. **(Apéndice n.° 5)**.

Posteriormente, el jefe de la Unidad de Logística solicitó al jefe de la Oficina de Administración, la aprobación del expediente de contratación[7], adjuntando el resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias del Concurso Público, el mismo que se aprobó con memorándum n.° 155-2023-OA-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**; sin advertir que el jefe de la Unidad de Logística, como persona que interviene en el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad no contaba con Certificación otorgada por el OSCE, conforme está establecido en el inciso 7.1 del Numeral VII Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD[8] "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades".

1.2. Conformación del Comité de Selección

Una vez aprobado el Expediente de Contratación, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza[9], mediante nota informativa n.° 885-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)** solicitó al servidor Johnny Dennis Navarro Mendoza, jefe de la Oficina de Administración[10], la designación del Comité de Selección para que se lleve a cabo el procedimiento de selección, proponiendo para su conformación como miembro titular al señor Marcos Augusto Bravo Cahua y como miembro suplente, al señor Héctor Giancarlo Orué de la Cruz, ambos en representación del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC).

Asimismo, mediante nota informativa n.° 146-03-2023-USGM-HCLLH-MINSA de 27 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, servidor Jackson Neill Pita Zegarra, se dirige al jefe de la Oficina de Administración, servidor Jhonny Dennis Navarro Mendoza y propone como miembros titulares del Comité de Selección a los servidores Jim Febres Jaramillo y José Pedro Silva Venegas, y como miembros suplentes al servidor Felipe Ceferino Paredes y su persona, en representación del área usuaria.

Cabe señalar, que previo a ello, el jefe de la Oficina de Administración asignó al servidor Jim Febres Jaramillo, como Responsable del Área de Vigilancia (Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia), suscribiendo el memorándum n.° 112-02/2023-OA-HCLLH/MINSA el 20 de febrero de 2023, en el que indica *"(...) mi despacho ha visto por conveniente asignar como Responsable del Área de Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales al Señor Jim Febres Jaramillo, contratado bajo modalidad CAS, con eficacia anticipada desde el 01 de Febrero de 2023"* **(Apéndice n.° 8),** en atención a ello, el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Jackson Neill Pita Zegarra mediante memorándum n.° 153-02-2023-USGM-HCLLH/MINSA de 22 de febrero de 2023 le asigna funciones al servidor Jim Febres Jaramillo **(Ver apéndice n.° 8)** indicando: *"(...) la jefatura a mi cargo ha visto por conveniente, asignarle por necesidad del servicio, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del presente año, las funciones como* ***Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia*** *(...)"*, quien aceptó y en señal de conformidad suscribió documento, el 22 de febrero de 2023, a sabiendas que dichas funciones y cargo no guardaban relación con el cargo de su contrato[11].

[6] Certificación de Crédito Presupuestal n.° 534 de 15 de marzo de 2023 por el monto de S/ 773 512,50; modificación de previsión presupuestal n.° 005-2023 de 20 de marzo de 2023 para el año 2024 y 2025 S/ 1 082 917,50 **(Ver apéndice n.° 5)**, derivado a la Oficina de Administración y la Unidad de Logística con proveído n.° 061-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 20 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 5)**.

[7] Con nota informativa n.° 884-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 6)**

[8] Aprobada mediante Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y su modificatoria.

[9] Designado como jefe de la Unidad de Logística con Resolución Directoral n.° 296-12/2022- DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022, con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022.

[10] Quién a su vez con memorándum n.° 157-2023-OA-HCLLH-MINSA de 23 de marzo de 2023 solicitó al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento la designación de dos (2) miembros del área usuaria y dos (2) miembros del área técnica **(Ver apéndice n.° 7)**.

[11] Contrato Administrativo de Servicios n.° 385-09-2022 y Adenda n.° 062 **(ver Apéndice n.° 8)**

De esta manera, el jefe de la Oficina de Administración con el memorándum n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 30 de marzo de 2023 **(Ver Apéndice n.° 7)** designó el Comité de Selección quedando conformado de la siguiente manera[12]:

Imagen n.° 2
Conformación del Comité de Selección

Miembros Titulares:

- Presidente: Sr. Jim Febres Jaramillo
- Primer Miembro: Sr. Marcos Augusto Bravo Cahua
- Segundo Miembro: Jose Pedro Silva Venegas

Miembros Suplentes:

- Presidente: Sr. Felipe Ceferino Paredes.
- Primer Miembro: Sr. Hector Orue de la Cruz
- Segundo Miembro: Sr. Jackson Neil Pita Zegarra

Fuente: Expediente de Contratación, Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7).**

Al respecto, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establece, que de los tres (3) miembros del Comité de Selección, uno (1) debe pertenecer al Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación; en el caso en particular se conformó el comité de selección con servidor que no acreditaba la certificación OSCE, al ser representante de la Unidad de Logística y/o del Órgano Encargado de las Contrataciones.

1.3. Elaboración y aprobación de Bases Administrativas

Instalado el Comité de Selección[13], sus miembros titulares procedieron a elaborar las Bases Administrativas para llevar a cabo el procedimiento de selección, utilizando *"Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"* **(Apéndice n.° 9)**, solicitando su aprobación al jefe de la Oficina de Administración, quien lo aprobó por medio del "Formato n.° 7 – Solicitud y Aprobación de Bases" el 4 de abril de 2023 **(Ver apéndice n.° 9).**

Al respecto, el Comité de Selección para elaborar las bases administrativas tomó como fuente *Bases Estándar del Concurso Público para la Contratación de Servicios en General"*, que no correspondía al objeto de la contratación de servicios de vigilancia privada, las mismas que fueron aprobadas y con las que se ejecutó el procedimiento; cuando conforme al subnumeral 7.4.3 del numeral 7.4. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, modificada mediante Resolución n.° 137-2021-OSCE/PRE, aprobó *las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada*", el cual es de utilización obligatoria para los procedimientos de selección que se convoquen, el cual no se utilizó, contraviniendo lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de

[12] Con memorando n.° 081-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 30 de marzo de 2023 adjuntando las recomendaciones del Comité de Selección **(Apéndice n.° 7)**, el jefe de la Unidad de Logística hace entrega del expediente de contratación conforme al artículo 44.6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado al Comité de Selección, dejando constancia de su instalación según Formato n.° 5 – Acta de instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases de 4 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 7)**.

[13] Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 4 de abril de 2023 **(Ver apéndice n.° 7)**

la Ley de Contrataciones del Estado. Así como, lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD.[14]

2. Del Proceso de Selección

Una vez aprobadas las bases administrativas se convocó el procedimiento de selección a través de la plataforma del SEACE el mismo 4 de abril de 2023 presentando el siguiente cronograma:

Cuadro n.° 1
Cronograma del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH

ETAPA	FECHA INICIO	FECHA FIN	HORA
Convocatoria	04/04/2023	04/04/2023	
Registro de participantes (Electrónica)	05/04/2023	04/06/2023	00:01 - 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	05/04/2023	21/04/2023	00:01 - 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/05/2023	25/05/2023	
Integración de las Bases SEACE	25/05/2023	25/05/2023	
Presentación de ofertas (Electrónica)	05/06/2023	05/06/2023	00:01 - 23:59
Evaluación y calificación de ofertas SEACE	06/06/2023	08/06/2023	
Otorgamiento de la Buena Pro SEACE	08/06/2023	08/06/2023	08:30

Fuente: SEACE – Proceso de Selección Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH

Es de señalar que, encontrándose el expediente de contratación en poder del Comité de Selección **(Ver apéndice n.° 7)**, habiéndose elaborado las bases y convocado el procedimiento de selección el 4 de abril 2023, ese mismo día se anula la Certificación de Crédito Presupuestal (CCP) n° 534 elaborado 20 de marzo de 2023 **(Ver apéndice n.° 5),** y el mismo día el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, con memorando n.° 090-04/2023-UL-HCLLH/MINSA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** solicitó a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico la aprobación de una nueva certificación de crédito presupuestal n.° 876 de 4 de abril de 2023, por el mismo monto (S/ 773 512,50), sin motivar y/o justificar la anulación del CCP n.° 534, siendo aprobada por el Área de Presupuesto[15] con la hoja informativa n.° 069-04/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** dirigido a la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico, quien con proveído n.° 093-04/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 4 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 10)** lo derivó al jefe de la Unidad de Logística.

Una vez absueltas las consultas y observaciones por el Comité de Selección[16] **(Apéndice n.° 11)**, se integraron las Bases, mediante Acta de Integración de Bases n.° 003-2023 de 25 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, que fue suscrita por los miembros del comité: Jim Febres Jaramillo, José Pedro Silva Venegas y Héctor Giancarlo Orué de la Cruz; sin embargo, se evidenció que dichas bases no fueron visados por los integrantes del Comité de Selección, contraviniendo lo establecido en el numeral 47.4 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala *"(…) Los*

[14] Mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, se formaliza la aprobación de la citada Directiva, que establece:
7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad el procedimiento de selección."

[15] A fin de solicitar información respecto a la anulación del certificado de crédito presupuestario n.° 534, el OCI emitió el memorando n.° 052-2024-HCLLH/OCI de 12 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)** a la Oficina de Planeamiento Estratégico; obteniendo como respuesta la nota informativa n.° 030-02/2024-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 10)**, precisando que las anulaciones de certificaciones presupuestales es responsabilidad de la Unidad que la emita o genera la certificación presupuestal.

[16] Aprobado con el "Formato n.° 09 – Acta de aprobación de la Absolución de consultas y observaciones" de 25 de mayo de 2023, teniendo en consideración, los términos de referencia remitidos por el área usuaria, con memorándum n.° 299-05/2023-USGM-HCLLH-MINSA de 25 de mayo de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, Jackson Neill Pita Zegarra, realizadas en coordinación con el comité de selección; y memorando n.° 315-2023-A-HCLLH-MINSA de 25 de mayo de 2023 con el que se aprobó el expediente de contratación a solicitud del Comité al haberse modificado los TDR. **(Ver apéndice n.° 11)**

documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad.", conforme se muestra en el registro del SEACE del proceso.

2.1. Postergación de la Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas - 6 de junio de 2023

En cumplimiento al cronograma del proceso, el 6 de junio de 2023, el Comité de Selección se reunió para realizar la apertura, admisión, evaluación y calificación de ofertas electrónicas presentadas electrónicamente por los postores del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, indicando que 46 empresas se registraron como participantes; asimismo, el presidente del comité de selección, manifestó que, como parte de las funciones del comité, procederán a revisar las ofertas presentadas, a fin de verificar si los postores cumplen con presentar la documentación obligatoria requerida para su admisión.

En dicho contexto, de la revisión al Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, para la admisión de ofertas, se verificó que se registraron cuarenta y seis (46) participantes de forma electrónica y conforme al formato de presentación de ofertas/expresión de interés, ocho (8) postores presentaron sus ofertas a través del SEACE, conforme se detalla:

Cuadro n.° 2
Postores que se presentaron al C. P. n.° 001-2023-HCLLH

RUC	DENOMINACIÓN	DÍA	HORA	MONTO S/	Orden de presentación
20544382498	SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SECURITY COMPANY S.A.C.	05/06/23	04:19:30 p. m.	3 897 291,35	7
20539721870	PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	05/06/23	04:24:21 p. m.	3 952 503,65	8
20605396942	A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. - AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C.	05/06/23	04:44:42 p. m.	3 701 538,72	6
20551326587	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	05/06/23	06:29:06 p. m.	3 318 624,48	3
20601146925	**SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. (SESYLSEMI S.A.C)**	**05/06/23**	**07:14:55 p. m.**	**3 049 200,00**	**2**
20601836417	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC	05/06/23	07:48:56 p. m.	3 695 995,69	5
20603336756	SENTERY SECURITY S.A.C.	05/06/23	08:51:11 p. m.	3 042 984,00	1
20372190028	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.	05/06/23	10:26:13 p. m.	3 603 956,64	4

Fuente: Sistema Electrónico SEACE

En el Acta de Postergación Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 6 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 13)**, que levantó el Comité de Selección, dejaron constancia de lo siguiente:

"Al momento de la admisión de las oferta el Comité de selección realizó las verificaciones de QR de los carnet SUCAMEC, ***se han presentado casos en que al momento de la verificación los carnet no se encuentran vigentes*** *y en la mayoría de los casos no se ha podido comprobar la veracidad de los carnet presentados, el comité tiene conocimiento del principio de veracidad, que toda documentación presentada debe ser tomada como veraz, pero debido a los antecedentes presentados en los procesos precedentes de la Entidad,* ***el comité de selección ha decidido ir a realizar la postergación del Proceso de Selección para realizar la consulta en las instalaciones de SUCAMEC***[17]*,* ***y poder llevar sus funciones de manera responsable y eficaz****, en pro de una ejecución contractual óptima para la entidad." (Lo subrayado es nuestro)*

[17] En la página 2893, del Expediente de contratación, se ha visto una hoja en blanco con sello de SUCAMEC de ventanilla número 6 y fecha 7 de junio de 2023 adjunto a unos anexos A, B y n.° 2 sin llenar **(Apéndice n.° 13).**

En base a ello, el Comité postergó[18] la evaluación y calificación de ofertas, elevando el Acta sin especificar cuántos carnets se encontraban vencidos y/o que postores los presentaron; sin embargo, del expediente de contratación, se advierte una hoja en blanco, con sello de la ventanilla 6 RECIBIDO – SUCAMEC adjuntando el Formato Único de Trámite - FUT (Anexo 02) sin llenar. Por lo que, se solicitó al Presidente del Comité, servidor Jim Febres Jaramillo, información relacionada a las consultas realizadas en SUCAMEC, quien en respuesta[19] indicó que al momento de la admisión y calificación de ofertas, los QR y los carnets SUCAMEC, no eran legibles y en coordinación con los miembros del Comité de Selección decidieron acudir a las instalaciones de SUCAMEC para verificar la autenticidad de los carnets presentados, siendo atendido por personal de SUCAMEC (ventanilla 6), manifestándole que toda solicitud debía ser ingresada por mesa de partes y que dicho trámite iba a durar entre 15 a veinte 20 días; por todo ello, y en virtud al principio de veracidad, el comité de selección decidió acoger dicho principio y continuar con la etapa de selección.

Al respecto, lo manifestado por el Presidente de Selección no se condice con lo que se dejó constancia en el Acta de Postergación , toda vez que, el mismo comité ya había identificado la no vigencia de carnets de seguridad, por lo tanto, los postores identificados no cumplían con la documentación obligatoria para admitir sus ofertas, mientras que su carta n.° 0001-JFJ/2024 de 13 de mayo de 2024 manifiesta que *" … los QR de los Carnet SUCAMEC, no eran legibles, …"* sin dejar constancia en su escrito, de cuántos se encontraban en esa condición, y que postores lo presentaron; además, no se evidencia documento alguno, ni el registro del SEACE, que el comité de selección haya generado y solicitado a los postores la subsanación de los carnets ilegibles, si fuese el caso, de conformidad con el numeral 60.3[20] del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **(Ver apéndice n.° 13)**

2.2. Respecto a la Admisión de las ofertas – Acta del Comité de Selección de 8 de junio de 2023

Así es que, el 8 de junio de 2023 los integrantes del Comité se Selección se reunieron para realizar la admisión, evaluación y calificación de las ocho (8) ofertas presentadas electrónicamente por los postores a través del SEACE, del cual se observó que cuatro (4) ofertas quedaron "ADMITIDAS"[21] y cuatro (4) como "NO ADMITIDAS"[22], tal como se evidencia en el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas" de 8 de junio de 2023, suscritos por los integrantes del Comité **(Apéndice n.° 14)**, conforme se muestra a continuación:

Cuadro n.° 3
Admisión de Oferta del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH - Comité de Selección

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C.	SID SYSTEM SECURITY- LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C.	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC -OPTIMUS SECURITY SAC	SENTERY SECURIT Y S.A.C.	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
a) Declaración Jurada de datos del postor. (ANEXO N° 1)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE

[18] RLCE del numeral 46.1. del artículo 46 "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*"

[19] Carta n.° 0001-JFJ/2024 de 13 de mayo de 2024, suscrito por el servidor Jim Febres Jaramillo **(Ver apéndice n.° 13)**.

[20] 60.3. Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

[21] Security Company Sociedad Anónima Cerrada, A&G Seguridad Integral SAC; Audaz Protección Patrimonial Servicios de Seguridad y Limpieza Señor de la Misericordia S.A.C. – SESYLSEMI SAC; Consorcio Guardia Civil Company SAC - Optimus Security SAC

[22] Protektor Seguridad Integral S.A.C.; SID System Security- Logística Integral S.A.C.; Sentery Security S.A.C.; AVP y Seguridad S.A.C.

DOCUMENTOS DE PRESENTACION OBLIGATORIA	SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	PROTEKTOR SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C.	A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C.	SID SYSTEM SECURITY-LOGISTICA INTEGRAL S.A.C.	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C.	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC -OPTIMUS SECURITY SAC	SENTERY SECURIT Y S.A.C.	AVP Y SEGURIDAD S.A.C.
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
c) Declaración Jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
d) Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n° 3)	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
f) (...) : **Relación del personal propuesto, sustentado con la hoja de vida de cada personal propuesto y casa persona debe contar con carnet SUCAMEC vigente. Se precisa que el sustento de las hojas de vida serán presentados para la suscripción del contrato.**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	**NO CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	**NO CUMPLE**	**NO CUMPLE**
g) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	NO CONSORCIO	NO CONSORCIO	CONSORCIO	NO CONSORCIO	NO CONSORCIO	CONSORCIO	NO CONSORCIO	NO CONSORCIO
h) **El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE. (ANEXO N° 6)**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE
RESULTADOS	ADMITIDA	NO ADMITIDA	ADMITIDA	NO ADMITIDA	**ADMITIDA**	ADMITIDA	NO ADMITIDA	NO ADMITIDA

Fuente: Expediente de Contratación, Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas de 8 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 14).**

Documentos de presentación obligatoria literal f)

Del cuadro precedente y del Acta suscrita por el Comité de Selección **(Ver apéndice n.° 14)**, se evidencia que acordaron por unanimidad "ADMITIR" la oferta presentada por SESYLSEMI S.A.C. **(Apéndice n.° 15)**, sin embargo, a folios 139 de su oferta se observó el Carnet de Servicios de Seguridad Privada n.° 7864325, a nombre de Pérez Ríos Juan Carlos con DNI n.° 47195230, expedido por SUCAMEC el 19 de diciembre de 2019, del cual no se visualiza la fecha de vencimiento, conforme se aprecia en las imágenes n.os 3 y 4:

Imágenes n.° 3 y 4
Carnet SUCAMEC emitido el 19 de diciembre de 2019



Fuente: Imagen de Carné SUCAMEC n.° 7864325 que presentó SESYLSEMI SAC a folios 139 de su propuesta.

De conformidad con la normativa vigente[23], este venció a los tres (3) años de su emisión, que sería el 19 de diciembre de 2022, es decir se encontraba "no vigente" a la fecha de admisión del proceso, incumpliendo con lo establecido en el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**, que señala: *(…) **Relación del personal propuesto, sustentado con la hoja de vida de cada personal propuesto y cada persona debe contar con carnet SUCAMEC vigente (…)***, tal como sí se observan en otros carnets de agentes ofertados del mismo postor y otros tres que fueron admitidos.

Asimismo, se pudo verificar la no vigencia del referido carnet al escanear el QR[24] con cualquier dispositivo móvil, el cual direcciona al enlace del portal SUCAMEC "Verificación de documentos en línea", visualizándose como resultado *"El documento no se encuentra vigente"*, determinándose que este era legible al momento de la Admisión.

Esta información quedó corroborada con el oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-GC de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Gerente General de SUCAMEC **(Apéndice n.° 16)**, que adjunta el informe n.° 00119-2024-SUCAMEC-GSSP de 14 de marzo de 2024[25] **(Ver apéndice n.° 16)** de la Gerencia de Servicios de Seguridad Privada remitido a esta oficina, en la que brinda información relacionada al reporte y/o historial de los agentes de seguridad, identificándose la fecha de inicio y cese del agente, Juan Carlos Pérez Ríos en la empresa SESYLSEMI S.A.C., con carnet SUCAMEC n° 7864325, consignando como fecha de emisión 19 de diciembre de 2019 y fecha de vencimiento 19 de diciembre de 2022, tal como se aprecia a continuación:

Cuadro n.° 4
Registro de agente de seguridad

N°	PERSONAL DE SEGURIDAD	DNI N°	CARNE DE IDENTIDAD	EMPRESA DE SEGURIDAD	FECHA DE EMISION	FECHA DE VCTO.	EXPEDIENTE N°	VIGENTE
26	PÉREZ RÍOS JUAN CARLOS	47195230	7864325	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. – SESYLSEMI S.A.C	25/09/2023	25/09/2026	202300278207	Vigente
					19/12/2019	**19/12/2022**	201900362447	Cesado 15/09/2023

Fuente: Informe n.° 00119-2024-SUCAMEC-GSSP de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 16)**.

Además, la Comisión de Control ha verificado la vigencia de los carnets de las cuatro (4) ofertas admitidas, como son: CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY S.A.C.; SECURITY SAC, &G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. - AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.; SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - SECURITY COMPANY S.A.C. Y SESYLSEMI S.A.C., advirtiéndose que todos los carnets se encontraban vigentes, con excepción del carnet de seguridad n.° 7864325 expedido a Juan Carlos Pérez Ríos, que no tenía la fecha de vencimiento, pero con el QR del reverso del carnet, se podía verificar su no vigencia, la cual correspondía a la oferta presentada por la empresa ganadora de la buena pro, en ese sentido la oferta de esta empresa debió declararse NO ADMITIDA **(Ver apéndice n.° 16)**.

De igual forma, se verificó que la empresa SESYLSEMI S.A.C. como parte de su oferta **(Ver apéndice n.° 15)** presentó cuatro (4) Carnets SUCAMEC, con la modalidad de servicio **"Prestación**

[23] El Comité de Selección decidió aplicar el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213 de conformidad a la absolución de consulta n.° 11. El numeral 56.2 del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213: *"La autorización del personal de seguridad tiene una vigencia de tres años, sujeto a renovación y contados a partir de la fecha de emisión del mismo, con excepción del personal de seguridad que presta el Servicio Individual de Seguridad Personal (SISPE)"*. Normativa vulnerada.

[24] El cual te direcciona a la página web siguiente:https://www.sucamec.gob.pe/sel/faces/qr/car.xhtml?h=537d7db6be6af79f0bfaf08380e47d7d

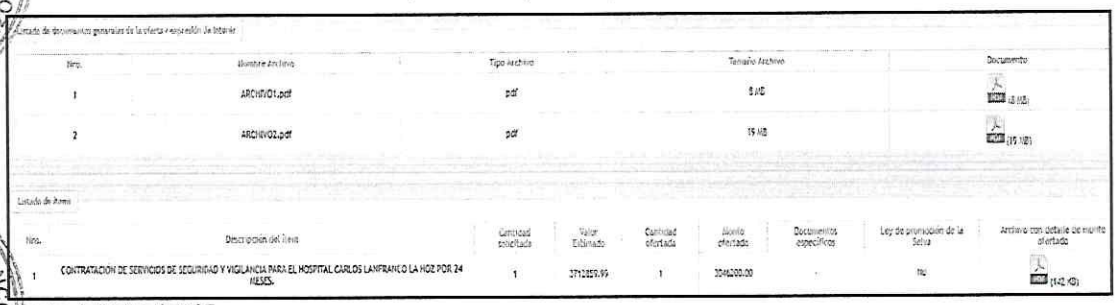
[25] Información Solicitada a través del oficio n.° Oficio n.° 033-2024-HCLLH/OCI de 6 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 16)**

de Servicios de Tecnología de Seguridad[26]", de los agentes identificados con DNI n.os 70201520, 74467293, 77024573 y 09109465[27], modalidad que difiere a la finalidad y objeto de la contratación del **Servicio de Seguridad y Vigilancia**; toda vez que, el artículo 36 del Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, indica que, las formas de prestar este servicio (Tecnología de Seguridad) son para lo siguiente: *a) Servicio de centrales de alarmas. b) Servicio de detección de imágenes (videovigilancia). c) Servicio de sistema de posicionamiento satelital (GPS) o equivalente. d) Otras que se determine mediante Resolución de Superintendencia;* lo cual no es objeto de la contratación, de conformidad con el subnumeral 3.1 Términos de Referencia del numeral 3. "Objeto de la Contratación" del Capítulo III "Requerimiento"[28] de la Sección Específica de las Bases.

- **Documentos de presentación obligatoria - literal h)**

También, de la oferta presentada por el postor SESYLSEMI S.A.C, se observa del "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" registrada en el SEACE (en formato PDF), como se muestra en las imágenes n.os 5 y 6 que no cuenta con la firma manuscrita o digital del representante adherida al documento, sino que en su lugar se observa la imagen (pegada) de la firma de la gerente general, según se muestra en la **imagen n.° 6**, contraviniendo el numeral 1.7 Forma de presentación de ofertas[29], del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", de la Sección General de las Bases Integradas[30], así como, el literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de las Bases Integradas; hecho por el cual la oferta presentada por la empresa SESYLSEMI S.A.C. no debió ser ADMITIDA. **(Ver apéndice n.° 15)**

Imagen n.° 5
Presentación de Oferta presentada por la empresa SESYLSEMI S.A.C. en archivo PDF



Nro.	Nombre Archivo	Tipo Archivo	Tamaño Archivo	Documento
1	ARCHIVO1.pdf	pdf	5 MB	
2	ARCHIVO2.pdf	pdf	15 MB	

Listado de Ítems

Nro.	Descripción del Ítem	Cantidad solicitada	Valor Estimado	Cantidad ofertada	Monto ofertado	Documentos específicos	Ley de promoción de la Selva	Archivo con detalle de monto ofertado
1	CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES.	1	3712859.99	1	3046200.00	-	no	(142 KB)

Fuente: Aplicativo SEACE.

Situación que no era susceptible de subsanación, conforme numeral 60.3[31] y 60.4[32] del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones. Asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado en

[26] DS n.° 005-2023-IN, **artículo 34.- Definición:** El servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes **a través del monitoreo de señales y de respuesta**, conectados con dispositivos y equipos electrónicos. Estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos. En caso el equipamiento de telecomunicaciones opere en frecuencias públicas, se debe de cumplir con lo dispuesto en la Le.y de Telecomunicaciones y su reglamento.

[27] De los señores Chujutalli Shapiama Segundo Llino, Chuqui Roque Yoni Ivan, García Claudio Jhan Marco, Siguas Del Solar Jaime Marino; folios n.os 230, 226, 214 y 170 de la oferta de SSYLSEMI SAC, respectivamente.

[28] "La empresa deberá cumplir con los requisitos y normas establecidas en el Decreto Supremo N° 005-2023-IN, que aprueba el Decreto Legislativo N° 1213 que regulan los Servicios de Seguridad Privada y demás normas complementarias."

[29] 1.7 FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS
(...)
Las declaraciones juradas, formatos y formularios previstos en las bases que conforma la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (...)
No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)

[30] *"(...) no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)*

[31] 60.3. *Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.*

el fundamento 43 de la Resolución n.° 28-2022-TCE-S5 de 6 de enero de 2022, señala: *"(...) el hecho que al haberse presentado una firma escaneada y pegada, determina una omisión de firma en los documentos cuestionados y, sobre todo, en el Anexo n° 6 "Precio de la oferta" (...)".*

Imagen n.° 6
Anexo n.° 6 Precio de la Oferta - SESYLSEMI S.A.C.

SESYLSEMI S.A.C
HONOR, LEALTAD Y DISCIPLINA

PRECIO DE LA OFERTA

Señores
COMITÉ DE SELECCION
CONCURSO PUBLICO N°001-2023-HCLLH

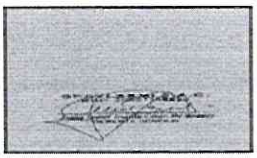
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES	S/. 3,049,200.00
TOTAL	S/. 3,049,200.00

El precio de la oferta es en SOLES, incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.

Lima 05 de junio del 2023



Al hacer clic sobre la firma del representante, en el formato PDF, esta queda enmarcada, observándose que la firma es una imagen pegada, así como encontrándose pixelado

Central – Tel (01)761-7084 –976917937 / informes:
sesylsemi@gmail.com/logistica.sesylsemi@gmail.com
MZ "A" Lote 04 Asoc. de Prop. Los huertos de Copacabana – Puente Piedra.

Fuente: Oferta electrónica registrada por SESYLSEMI S.A.C. del SEACE.

Por tanto, admitieron la oferta de SESYLSEMI S.A.C. pese a que, el "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" no contenía firma manuscrita, sino escaneada y pegada, incumpliendo con lo establecido en el numeral 1.7 Forma de presentación de ofertas, del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", de la Sección General y literal h) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**; con Carnets SUCAMEC, con modalidad "Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad", distinta al servicio y objeto requerido y de la contratación; y un carnet de servicio de seguridad privada encontrándose no vigente, contraviniendo lo dispuesto en el literal f) del numeral 2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta, del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, Sección Específica de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**, permitiendo con ello, pasar a la etapa de evaluación y calificación de ofertas.

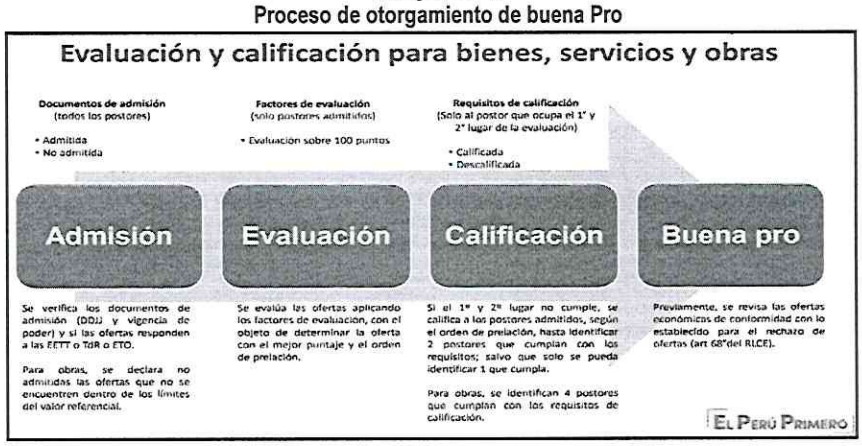
2.3. De la evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la Buena Pro - 8 de junio de 2023

Del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas del 8 de junio de 2023 del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH suscrito por los miembros del Comité de Selección **(Ver apéndice n.° 14)**, se evidenció que procedieron con la calificación y luego con la evaluación de ofertas; sin

[32] 60.4. *En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. (...)*

embargo, conforme las disposiciones generales del procedimiento de selección por Concurso Público, el Reglamento de la Ley de Contrataciones, señala en el artículo 78, que para contratar servicios en general por Concurso Público, se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76; y el artículo 70, en la que indica que el orden de las etapas que debe seguir el Concurso Público son: *"(…) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro*"; por lo que, el Comité de Selección vulneró este procedimiento, realizando la admisión, calificación y luego la evaluación. Asimismo, incumplió, lo establecido en el Capítulo I Etapas del Procedimiento de Selección[33] de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)** del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH.

Imagen n.° 7
Proceso de otorgamiento de buena Pro



Fuente:https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1294595/Material%20de%20evaluaci%C3%B3n%20y%20calificaci%C3%B3n%20de%20ofertas.pdf

Asimismo, la opinión n.° 064-2022/DTN de 15 de agosto de 2022, indica lo siguiente:

(…)
2.1.1. En principio, debe señalarse que todo proceso de contratación se desarrolla en tres (3) fases: i) Fase de actos preparatorios, ii) Fase de selección, y iii) Fase de ejecución contractual. Al respecto, es en la Fase de selección, donde se distinguen las siguientes etapas: "admisión", y "evaluación" y "calificación".
(…)

De igual forma, la opinión n.° 105-2023/DTN de 6 de octubre de 2023, concluye con lo siguiente:

(…)
Cabe señalar que, en el caso de los procedimientos de selección convocados para contratar bienes, servicios y obras, la evaluación de ofertas se realiza antes de la etapa de calificación; mientras que para la contratación de consultorías en general y consultorías de obras, la etapa de calificación se realiza previa a la evaluación de ofertas.
(…)

[33] Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLL "Contratación de servicio de seguridad y vigilancia para el hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", establece en el numeral 1.9 y 1.10 del Capítulo I Etapas del procedimiento de selección:
(…)
1.8 Presentación y apertura de ofertas
(…)
1.9 Evaluación de las ofertas
La evaluación de ofertas se realiza conforme a lo establecido en el artículo 74 del Reglamento.
1.10 Calificación de las ofertas
La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del RLCE.

De la calificación realizada por el Comité de Selección a las ofertas presentadas por los postores: SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. - AUDAZ PROTECCIÓN PATRIMONIAL S.A.C.; SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. – SESYLSEMI SAC; CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC - OPTIMUS SECURITY SAC, se advierte que acreditaron los requisitos de calificación[34] señalados en las bases integradas **(Ver apéndice n.° 14)**, pasando a la siguiente etapa.

Asimismo, del Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de 8 de junio de 2023, se observa que el Comité de Selección, señala que la empresa SESYLSEMI S.A.C obtuvo un puntaje de 100 puntos, quedando primero en el orden de prelación y CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC - OPTIMUS SECURITY SA en segundo lugar con un puntaje de 84.25 conforme se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Evaluación de Propuesta por el Comité de Selección por orden de prelación

		PUNTAJE: FACTORES DE EVALUACIÓN			BONIFICACION				
N°	POSTOR	PRECIO MAX (90 PUNTOS)	MEJORAS A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS MAX (10 PUNTOS)	PUNTAJE TOTAL	APLICA SI / NO (*)	BONIFICACIÓN 5%	PUNTAJE FINAL	ORDEN DE PRELACION	ESTADO
1	SECURITY COMPANY SOCIEDAD ANONIMA CERRADA- SECURITY S.A.C.	70.41 PUNTOS	8 PUNTOS	78.41 PUNTOS	NO	-	78.41 PUNTOS	4TO	CALIFICA
3	A&G SEGURIDAD INTEGRAL S.A.C. – AUDAZ PROTECCION PATRIMONIAL S.A.C.	74.13 PUNTOS	10 PUNTOS	84.13 PUNTOS	NO	-	84.13 PUNTOS	3ERO	CALIFICA
5	SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. – SESYLSEMI S.A.C.	90 PUNTOS	10 PUNTOS	100 PUNTOS	NO	-	100 PUNTOS	1ERO	CALIFICA
6	CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC	74.25 PUNTOS	10 PUNTOS	84.25 PUNTOS	NO	-	84.25 PUNTOS	2DO	CALIFICA

Fuente: Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas de 8 de junio de 2023 por el Comité de Selección (**Ver apéndice n.° 14**).

Es así que, el Comité de Selección el 8 de junio de 2023 otorgó la Buena Pro del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES" al postor SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. – SESYLSEMI S.A.C., conforme muestra el Acta de Otorgamiento de Buena Pro **(Apéndice n.° 17)**.

2.4. Del consentimiento de la Buena Pro

Se advierte que, el 16 de junio de 2023 el Consorcio Guardia Civil Company SAC y Optimus Security SAC, presentó por Trámite Documentario la Carta n.° 069-2023-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS/RC **(Apéndice n.° 18)**, por medio del cual, presentó su denuncia/queja sustentada con reportes SUCAMEC, solicitando al Director Ejecutivo, la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH por los actos irregulares del postor Servicios de Seguridad y Limpieza Señor de la Misericordia S.A.C. – SESYLSEMI S.A.C. como son*: "i) Presentación de oferta sin la declaración jurada requerida en el numeral 7, literal c, de la página 40 de los TDR; ii) Presentación de*

[34] Capacidad legal, capacidad técnica y profesional y experiencia del postor en la especialidad

documentación inexacta de los agentes de seguridad; iii) Presentación de documentación inexacta de los supervisores de seguridad."

En ese sentido, el Director Ejecutivo, M.C José Antonio Mendoza Rojas, trasladó la denuncia a la Unidad de Logística y Asesoría Legal[35] el mismo día, para su opinión técnica y legal; asimismo, del expediente de contratación se advierte que, el Presidente del Comité de Selección, al tener conocimiento de los hechos irregulares denunciados, emitió el oficio n.° 004-2023-CS/CP-001-2023-HCLLH de 19 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 19)**[36], dirigida al jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, señalando que actuaron bajo la presunción de veracidad, y que *"(…) se solicita al órgano encargado de la contratación inicie la fiscalización de Procedimiento de Selección Concurso público n.° 001-2023-HCLLH que de conformidad con el numeral 64.6 del Artículo 64 del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, consentido el otorgamiento de buena pro, Y si es el caso se compruebe la inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada (…) se comunique al Tribunal del OSCE y/o Ministerio Público para las acciones de sanción administrativa y penal de corresponder."* **(Lo subrayado es nuestro)**

De lo antes señalado, el Comité de Selección indicó que actuaron bajo la presunción de veracidad y solicitaron al jefe de la Unidad de Logística la fiscalización del proceso de contratación considerando lo establecido en el numeral 64.6. el cual señala la verificación de la oferta presentada por el postor ganador luego de consentida la Buena Pro.

Por su parte el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, emitió el Informe Técnico n.° 009-06/2023-UL-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 19)**, dirigido al jefe de la Oficina de Administración, Jhonny Dennis Navarro Mendoza; concluyendo en dicho informe, ***"que no se debe declarar Nulidad de Oficio (...) ya que no se encuentra la fundamentación legal concreta para dicha solicitud"***; informe que el jefe de la Oficina de Administración hizo suyo mediante proveído n.° 113-06/2023-OA-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 19)** y lo derivó a la Asesoría Legal para su opinión.

Cabe señalar que el informe emitido por el jefe de la Unidad de Logística, indica: *"Por los hechos expuestos anteriormente **podemos informar que el comité de Selección admitió, califico y evaluó en mérito al Principio de Presunción de la veracidad** de la documentación presentada por cada uno de los participantes, y de las herramientas que cuenta para ello que es de fácil acceso y de manera pública. (Lo subrayado es nuestro)*
(…)

En ese sentido, en el supuesto que un participante o proveedor advierta la existencia de inconsistencias o transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado, dentro del desarrollo del procedimiento de selección (y hasta antes del perfeccionamiento del contrato), corresponde que realice la impugnación respectiva a través del recurso de apelación."

Respecto a la presunción de veracidad, la opinión n.° 093-2019/DTN de 15 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

> *"No obstante, la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto, dado que la sola existencia de una prueba en contra de lo afirmado en las declaraciones juradas o de lo*

[35] Con hoja de envío con expediente 4028 de 16 de junio de 2023, señalando por corresponderle **(Ver apéndice n.° 18).**
[36] El cual cuenta con un sello de la Unidad de Logística; sin embargo, no contiene visto o firma de recepción, asimismo, no se ha identificado documento de derivación al Comité de Selección.

indicado en los documentos presentados, obligaba a la administración pública a apartarse de la referida presunción."

Respecto a la impugnación de recurso de apelación, la opinión n.° 016-2022/DTN de 15 de marzo de 2022, señala lo siguiente:

*"Partiendo de esta premisa, lo dispuesto en el numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley regula aquellos casos en los que el participante o postor **no** ha interpuesto su impugnación a través de la vía correspondiente. Así, de presentarse solicitudes de nulidad respecto de cuestionamientos que debieron ser materia de un recurso de apelación, estas deben ser reconducidas conforme al procedimiento correspondiente, es decir, el recurso de apelación regulado en el artículo 41 de la Ley, para lo cual se deberán cumplir con las reglas aplicables a dicho procedimiento.*

*Finalmente, cabe precisar que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de **declarar la nulidad de oficio cuando a partir de las consideraciones expuestas en dicha solicitud advierta**, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento." (Énfasis agregado)*

Ahora bien, de la revisión al Informe Técnico n.° 009-06/2023-UL-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 19)** realizada por el jefe de la Unidad de Logística, no se observa evaluación alguna por los hechos irregulares relacionados a la experiencia y carnets SUCAMEC que puso en conocimiento el Director Ejecutivo, respecto a la denuncia/queja presentada por el postor CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, más por el contrario, se han visualizado argumentos que recogió del Comité de Selección conforme al oficio n.° 004-2023-GS/CP-001-2023-HCLLH de 19 de junio de 2023, indicando que: *"(…) el comité de Selección admitió, calificó y evaluó en mérito al **Principio de Presunción de la veracidad** (…)"*, sin evaluar los hechos irregulares como: i) Presentación de oferta sin la declaración jurada requerida en el numeral 7, literal c, de la página 40 de los TDR ii) Presentación de documentación inexacta de los agentes de seguridad; iii) Presentación de documentación inexacta de los supervisores de seguridad; advertidos por el consorciado. De igual forma, alegó *"Que como Órgano encargado de las contrataciones advertidos de estos hechos se realizará el control posterior del procedimiento materia de la presente con la finalidad de esclarecer los hechos materia en controversia"*, el mismo que no realizó y se corroboró con la nota informativa n.° 1477-04/2024-UL-HCLLH/MINSA de 16 de mayo de 2024 **(Ver apéndice n.° 19)**.

Cabe señalar que, en el "Acta de Postergación Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 6 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 13)**, el Comité de Selección ya tenía conocimiento de los carnets no vigentes como se señaló en su acta según detalle: *"(…) Al momento de la admisión de las oferta el Comité de selección **realizó las verificaciones de QR de los carnet SUCAMEC, se han presentado casos en que al momento de la verificación los carnet no se encuentran vigentes** y en la mayoría de los casos no se ha podido comprobar la veracidad de los carnet presentados (…)".* Por lo que, el jefe de la Unidad de Logística, no realizó la evaluación solicitada y concluyó que no se debe declarar Nulidad porque no se encuentra la fundamentación legal concreta para dicha solicitud, cuando la presunción de veracidad no tenía un carácter absoluto al existir pruebas de transgresiones a los documentos que regían el proceso de contratación[37].

[37] Sin considerar el artículo 44.6 del RLCE, que señala: "Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley." Y ser reconducida conforme el artículo 41 de la referida ley, que desarrolla los Recursos Administrativos, cuando existen discrepancias entre la Entidad, participantes o postores en un procedimiento de selección.

De igual forma, el Asesor Legal de la Dirección Ejecutiva del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, emitió el Informe n.° 0201-2023-AJ-HCLLH/MINSA de 20 de junio de 2023[38] **(Ver apéndice n.° 19)**, dirigido al Director Ejecutivo de la Entidad, emitiendo opinión legal, señalando que tuvo en cuenta la información del Comité de Selección y el Informe Técnico de la Unidad de Logística, y concluye textualmente: "*No se habría vulnerado ninguna normatividad aplicable*", recomendando *"que se dé respuesta al administrado declarando que no hay lugar a la queja interpuesta*".

Ahora bien, respecto al informe emitido por el Asesor Legal, señala en el numeral 2.6, del acápite "ANÁLISIS", lo siguiente:

> *"Que, el Comité de Selección, admite, evalúa y califica las propuestas en base a los requisitos establecidos como Obligatorios en las secciones pertinentes de las bases Administrativas del Procedimiento de Selección, por lo cual la Admisión, Calificación y Evaluación realizada por el Comité de Selección, se ciñen estrictamente a lo dispuesto en La Ley de Contrataciones del Estado."*

En su informe el Asesor Legal concluye que no hay lugar a queja interpuesta, mencionando además que no se habría vulnerado **ninguna normativa aplicable**, sin un mayor análisis a lo advertido por la denuncia/queja, teniendo como fundamento el Informe Técnico de la Unidad de Logística e información del Comité de Selección.

Con los citados informes técnico y legal, la Dirección Ejecutiva, comunicó la carta n.° 230-2023-DE-HCLLH/MINSA de 21 de junio de 2023 al postor CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY S.A.C. – OPTIMUS SECURITY S.A.C., indicando que: *"(…) el Procedimiento de Selección: Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para la contratación del Servicio "Contratación de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses" se ha cumplido estrictamente con lo señalado en las Bases Administrativas del Concurso Público que se hace mención, por lo cual se declara no ha lugar la queja interpuesta; al no haberse vulnerado ninguna normativa aplicable."* Así como también, la carta n.° 208-06/2023-UL-HCLLH/SA de 21 de junio de 2023 suscrito por el jefe de la Unidad de Logística **(Ver apéndice n.° 19)**.

Posteriormente, con oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 20)**, el Presidente del Comité de Selección, Jim Febres Jaramillo, comunicó al jefe de la Unidad de Logística, el Consentimiento de la Buena Pro[39] del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz", señalando sin ninguna interposición de recursos de apelación; devolviendo el expediente a la Unidad de Logística con todos los actuados para su perfeccionamiento. Cabe señalar que el Comité de Selección realizó el "Acta de Postergación Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas" de 6 de junio de 2023, Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 8 de junio de 2023, así como lo establecido en las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**; agregar que, el numeral 46.1 del artículo 46° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica, que el comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos.

[38] Suscrito por el abogado Danny Gabriel Atencio Gonzales.
[39] Cabe señalar, que no se ha observado el consentimiento publicado en el SEACE conforme al numeral 64.4. del Reglamento, que indica: "El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido."

2.5. Adelanto de la prestación del Servicio de Seguridad y Vigilancia a SESYLSEMI S.A.C

El 14 de junio de 2023 el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, emitió la carta n.° 203-06/2023-UL-HCLLH/SA **(Apéndice n.° 21)**[40], solicitando a la empresa "Servicios de Seguridad y Limpieza Señor de la Misericordia SAC – SESYLSEMI S.A.C", empresa a la que otorgaron la buena pro, el "adelanto de la prestación del Servicio por motivo de desabastecimiento"[41], sin efectuar proceso alguno, indicando que la instalación del servicio debía ser el 16 de junio de 2023[42], es de precisar que dicho adelanto se realizó cuando aún no había quedado consentido la Buena Pro ni se había realizado por parte de la Unidad de Logística u Órgano Encargado de Contrataciones la verificación de la oferta de la empresa ganadora, SESYLSEMI S.A.C.

2.6. Del perfeccionamiento del contrato

De la revisión al expediente de contratación se tienen que, con carta n.° 069-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023 la gerente general de SESYLSEMI SAC, presentó al jefe de la Unidad de Logística, sin observarse el sello de "recibido" ni fecha por dicha Unidad, adjuntando la documentación para perfeccionar el contrato **(Apéndice n.° 22).**

2.6.1. De la autorización para sustituir el personal de vigilancia de la oferta ganadora

De la documentación adjunta para perfeccionar el contrato se advierte la carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023 dirigida al jefe de la Unidad de Logística **(Ver apéndice n.° 21)**, la cual no cuenta con sello ni fecha de "RECIBIDO", de cuya documentación se observa que la empresa SESYLSEMI SAC solicitó de manera "excepcional y justificada" que se **autorice la sustitución del profesional ofertado**, de su propuesta ganadora, adjuntando 26 renuncias de sus trabajadores en copia simple y sin adjuntar alguna justificación que sustente lo referido, argumentando entre otros que el cambio no es imputable a su representada, tal como se señala a continuación:

> *"Considerando que constituye una obligación del contratista respetar los términos de su oferta **el personal profesional propuesto debía ser -en principio- el mismo que participara en la ejecución de la prestación, toda vez que las calificaciones profesionales debían mantenerse durante el cumplimiento del contrato**. No obstante, podía darse el caso que, por diferentes circunstancias (caso fortuito o fuerza mayor, por ejemplo), el contratista se encontrara imposibilitado de ejecutar el contrato con el personal ofertado durante el procedimiento de selección. Por tanto, resultaba razonable −y en determinados casos hasta necesario − que existiera la posibilidad de reemplazar al personal ofertado originalmente, a efectos de continuar con la ejecución del contrato.*
> *(…)*
> *Entonces de manera excepcional y justificada solicito que autorice la sustitución del profesional ofertado toda qué vez que el reemplazante contará con iguales calificaciones y experiencia que las previstas por la Entidad como parte de los requisitos de calificación.*
> *En este punto, cabe precisar que la solicitud de reemplazo se consideraba como justificada cuando la imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado obedecía a circunstancias que no resultaban imputables al contratista.*

[40] Remitido con correo electrónico de 14 de junio de 2023 **(Ver apéndice n.° 21)**

[41] Habiéndose emitido posteriormente la Resolución Directoral n.° 296-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 29 de diciembre de 2023 en la que se reconoce el pago de S/ 88 935,00 por enriqueciendo sin causa; pago que se efectuó con los comprobantes de pago n.os 0499 y 0498 de 19/01/2023 en mérito a la Factura Electrónica E001-261 de 30 de diciembre de 2023 por el servicio prestado del 16 de junio al 6 de julio de 2023. (ver Apéndice n.°

[42] Carta n.° 057-06-SESYLSEMI,2023-GG de 15 de junio de 2023 suscrito por el Gerente General de SESYLSEMI S.A.C. **(Ver apéndice n.° 21)**

Es importante precisar que este cambio no es imputable a mi representada toda vez que no está considerada ni programada, si no está condicionada a la decisión de los trabajadores por lo cual no se podría predecir con anticipación."

La empresa SESYLSEMI S.A.C. en su oferta ganadora propuso treinta y uno (31) agentes y dos (2) supervisores, tal como se expuso en párrafos anteriores, advirtiéndose que el personal de seguridad que la empresa ofertó no reunían la experiencia requerida en las bases, carnet de agente de personal de seguridad no vigente, carnets con distinta modalidad (Prestación de servicio de tecnología de seguridad), certificaciones presentaban información inconsistente (ver cuadro n.° 7); sin embargo, el motivo de las renuncias que presentaron fueron por, dos (2) por estudios, tres (3) razones personales, cuatro (4) por salud y dieciséis (16) por viaje, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Relación de personal de seguridad y vigilancia propuesto en su oferta y luego renunció

N°	PERSONAL OFERTADO	CARGO	SUC[43]	FECHA DE RENUNCIA	MOTIVO DE RENUNCIA
01	Armas Olortegui Jovita Enma	Agente	7912624	10/06/2023	Estudios
2	Del Rosario Bustamante Lucia Mariela	Agente	7912611	14/06/2023	Estudios
3	**Pérez Rios Juan Carlos**	**Supervisor**	**7864325**	**25/06/2023**	**Personal**
4	Siguas Del Solar Jaime Marino	Agente	7904334	18/06/2023	Personal
5	Villanueva Oneglio Moises Ramiro	Agente	262764	14/06/2023	Personal
6	Bendezú Vásquez Cinthia Liliana	Agente	7912556	16/06/2023	Salud
7	Herrera Gómez Raquel	Agente	7875749	14/06/2023	Salud
8	Pastor Caspito Zarela Miriam	Agente	7875747	16/06/2023	Salud
9	Urrunaga Farfán Héctor Raúl	Agente	7871051	14/06/2023	Salud
10	Ventocilla Zamudio Miguel Ángel	Agente	7884753	14/06/2023	Salud
11	Calle Colan Ericka Jaquelin	Agente	7891552	14/06/2023	Viaje
12	Chujutalli Shapiama Segundo Llino	Agente	7907762	18/06/2023	Viaje
13	Chuqui Roque Yoni Ivan	Agente	7903896	18/06/2023	Viaje
14	Coronado Santi Bryan Smith	Agente	7912555	15/06/2023	Viaje
15	Garces Osorio Jorge Armando	Agente	141993	17/06/2023	Viaje
16	Granados Rosales Marco Domingo	Agente	50269	14/06/2023	Viaje
17	Iparraguirre Cadenillas Pauljackson Manuel	Agente	7907626	14/06/2023	Viaje
18	Medina Hernandez Virgilio Andres	Agente	7912567	20/06/2023	Viaje
19	Ostos Carranza Daniel Emiliano	Agente	7880658	12/06/2023	Viaje
20	Panihuara Quincho Junior Orlando	Agente	7880659	16/06/2023	Viaje
21	Pinedo Matos Walter Enrique	Agente	7912661	19/06/2023	Viaje
22	Soplopuco Mio Julio Andres	Agente	7869601	22/06/2023	Viaje
23	Ttica Aramburu Timoteo	Agente	294229	25/06/2023	Viaje
24	Villegas Trujillo Jhon Cristhian	Agente	7844278	13/06/2023	Viaje
25	Zavaleta Carrion Danny William	Agente	7873480	05/07/2023	Viaje
26	Zavaleta Jara Anderson William	Agente	7880664	14/06/2023	Viaje

Fuente: Carta n.° 068-07-SESYLSEMI, 2023-GG de 4 de julio de 2023 folios del 59 al 85 **(Ver apéndice n.° 21)** presentados al perfeccionamiento del contrato.

Dichas renuncias se presentaron sin motivar, justificar y/o adjuntar documentación alguna que corrobore las renuncias, por ello, se debe mencionar que respecto a la solicitud por imposibilidad de ejecutar la prestación con el personal ofertado, la opinión n.° 017-2020/DTN[44] de OSCE en el que señala: *"No obstante, puede darse el caso que por diferentes circunstancias (**caso fortuito o fuerza mayor**, por ejemplo) el contratista puede encontrarse imposibilitado de **prestar sus servicios con el mismo personal propuesto** durante el procedimiento de selección*". Esta misma opinión cita el artículo 1315 del Código Civil (Código de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de Contrataciones del Estado) y refiere el concepto de "caso fortuito o fuerza mayor", indicado que *"Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, **consistente en un***

[43] Número de carnet de SUCAMEC

[44] Se ha visto en la opinión n.° 017-2020/DTN de OSCE, si bien es cierto dicha opinión alega lo aplicado al Reglamento anterior de la Ley de Contrataciones del Estado, también es cierto que se considera aplicable al reglamento actual puesto que se mantiene inalterable el mismo concepto.

evento extraordinario, imprevisible e irresistible, *que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso."*

Además, la misma opinión señala que la renuncia de un trabajador es un hecho que el empleador conoce con anticipación[45], pudiendo a partir de ello solicitar su sustitución ante la Entidad, sin embargo, existen otro tipo de eventos que podían presentarse en forma intempestiva, afectando de manera inmediata la disponibilidad del personal propuesto como, por ejemplo: muerte, accidentes, enfermedades de cierto tipo, entre otros. Por lo antes expuesto, la renuncia de los 26 agentes de seguridad (que representa el 79% de la oferta ganadora), no configura un evento extraordinario, imprevisible e irresistible; no es un caso fortuito o de fuerza mayor, que motivaría la sustitución del profesional propuesto.

Se debe acotar, que de las renuncias del personal de seguridad presentadas por SESYLSEMI S.A.C, que fueron presentados con la finalidad de sustituir al personal de seguridad ofertado, se verificó que los veintiséis (25 agentes y 1 supervisor), continuaron con los carnés SUCAMEC vigentes a nombre de la empresa hasta meses posteriores a las renuncias, los cuales tenían fechas entre finales de junio y primeros días de julio de 2023, conforme el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Carnet SUCAMEC del personal que presentó la renuncia

N°	DATOS	VIGENCIA DE CARNET SEGÚN REPORTE AGENTE SUCAMEC
1	Armas Olortegui Jovita Enma	Vigente hasta el 25/08/2023.
2	Bendezú Vásquez Cinthia Liliana	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
3	Calle Colan Ericka Jaquelin	Vigente hasta el 28/08/2023.
4	Chujutalli Shapiama Segundo Llino	Vigente hasta el 12/09/2023.
5	Chuqul Roque Yoni Ivan	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
6	Coronado Santi Bryan Smith	Vigente hasta el 1/09/2023.
7	Del Rosario Bustamante Lucia Mariela	Vigente hasta el 28/08/2023.
8	Garces Osorio Jorge Armando	Vigente hasta el 17/08/2023.
9	Granados Rosales Marco Domingo	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
10	Herrera Gómez Raquel	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
11	Iparraguirre Cadenillas Pauljackson Manuel	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
12	Medina Hernandez Virgilio Andres	Vigente hasta el 28/08/2023.
13	Ostos Carranza Daniel Emiliano	Vigente hasta el 15/01/2024.
14	Panihuara Quincho Junior Orlando	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
15	Pastor Caspito Zarela Miriam	Vigente hasta el 10/03/2024.
16	Pérez Rios Juan Carlos	Supervisor que su primer carnet cesó el 15/09/2023 y 10 días después renovó su carnet con la misma empresa.
17	Pinedo Matos Walter Enrique	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC
18	Siguas Del Solar Jaime Marino	Vigente hasta el 15/01/2024.
19	Soplopuco Mio Julio Andres	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
20	Ttica Aramburu Timoteo	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
21	Urrunaga Farfán Héctor Raúl	Vigente hasta el 1/09/2023.
22	Ventocilla Zamudio Miguel Ángel	Vigente hasta el 28/08/2023.
23	Villanueva Oneglio Moises Ramiro	Vigente hasta el 24/01/2024.
24	Villegas Trujillo Jhon Cristhian	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.
25	Zavaleta Carrion Danny William	Vigente hasta el 18/01/2024.
26	Zavaleta Jara Anderson William	Vigente hasta el 14/03/2024, fecha del informe de SUCAMEC.

Fuente: Informe n.° 00119-2024-SUCAMEC-GSSP de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 16)**

Al respecto, el Decreto Supremo n.° 005-2023-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada,

[45] De acuerdo con nuestra legislación laboral, conforme al artículo 18 del D. Leg. 728 - Ley de Productividad y Competitividad Laboral, establece que *"En caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con 30 días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por iniciativa propia o a pedido del trabajador; en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día."*

indica en el literal w), del artículo 52.- Obligaciones, del Capítulo VII "Obligaciones y Prohibiciones", lo siguiente:

> *"w) Informar a la SUCAMEC sobre el personal de seguridad que deje de laborar, **dentro de los cinco días hábiles posteriores al término del vínculo laboral**." (Énfasis agregado)*

De lo antes descrito, se puede determinar que, si el personal de seguridad de los que se presentó la renuncia dejó de laborar para la empresa SESYLSEMI S.A.C, la empresa debió comunicar en los cinco días hábiles posteriores a SUCAMEC para cesar el estado de los carnets de agentes; sin embargo, se corroboró en el informe n.° 00119-2024-SUCAMEC-GSSP de 14 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 16)** que los mismos continuaron vigentes hasta meses posteriores.

En ese sentido, en atención a la solicitud por parte de la empresa SESYLSEMI S.A.C., el jefe de la Unidad de Logística[46], Jaime Roberto Aquino Espinoza, solicitó al jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (USGM) autorización para la sustitución de personal de vigilancia para la firma del contrato, argumentando que las bases integradas del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, indican que *"es la USGM quien debe realizar la autorización"*, quien lo derivó al Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia **(Apéndice n.° 23)**. Cabe señalar que, de la revisión a las bases integradas del proceso en mención, en el literal o) del numeral 4.2 Descripción del servicio, de los Términos de Referencia, Capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas establece lo siguiente:

> o) *"En caso el **Contratista** pretenda realizar algún cambio de agente, deberá informar por escrito mediante Carta dirigida a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (copia al correo electrónico: ulogistica@hcllh.gob.pe), con 48 horas de anticipación y, solo realizará dicho cambio una vez obtenida la autorización.*
> *(...)*
> ***TODO CAMBIO DE PERSONAL DEBE SER AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, en caso de presentarse un caso fortuito y/o de fuerza mayor, el puesto podrá ser cubierto por los agentes descanseros, reten o volante y la documentación en la situación planteada debe ser presentada dentro de las 12 horas, fundamentando las razones."***

Con respecto a lo antes señalado, el término **"Contratista"**[47] es la condición que se da al postor luego de haber suscrito el contrato. En ese sentido, las bases integradas establecen con claridad que, *"en caso el Contratista pretenda realizar algún cambio de agente"* deben presentarse con posterioridad a la suscripción del contrato; más aún cuando el postor presentó y declaró bajo juramento a través del Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" (art. 52 del RLCE) **(Ver apéndice n.° 15)**, lo siguiente*: "viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro."*

Asimismo, la opinión n.° 039-2023/DTN de 12 de abril de 2023, que señala, respecto al personal acreditado, la permanencia por sesenta (60) días, conforme a lo siguiente:

> *"En esa misma línea, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento dispone que "El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a (60) sesenta días. (...)"*

[46] Con la nota informativa n.° 2556-07/2023-UL-HCLLH/MINSA 5 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 23)**
[47] Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Anexo N° 1: Definiciones
Contratista: El proveedor que celebra un contrato con una Entidad de conformidad con las disposiciones de la Ley y el Reglamento.

En tal sentido, el Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia, Jim Febres Jaramillo, quien fue Presidente del Comité de Selección[48], respondió con informe n.° 019-07/2023-SV/USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023[49] **(Ver apéndice n.° 23)** señalando que, *"(…) de la revisión realizada (…) se ha verificado que el personal propuesto cumple con acreditar el perfil y requisitos del personal establecidos en los TDR"*, por tanto, autorizó el cambio de personal, derivando su informe al jefe la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, quien con nota informativa n.° 359-07/2023-USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023 lo comunicó a la Unidad de Logística **(Ver apéndice n.° 23)**.

Al respecto, el numeral 64.6. del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que consentida la Buena Pro, "el órgano encargado de las contrataciones", debe verificar las declaraciones, información o documentación para el perfeccionamiento del contrato y de comprobar inexactitud o falsedad, la Entidad pueda declarar la nulidad de la Buena Pro; sin embargo, el jefe de la Unidad de Logística solicitó al jefe de la USGM y este derivó al Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia, Jim Febres Jaramillo habiendo sido Presidente del Comité de Selección, para que autorice el cambio de dicha oferta, cuando el mismo tenía conocimiento del Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" (art. 52 del RLCE), que indicaba lo siguiente*: "viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro"* (**Ver apéndice n.° 15**), sin realizarse la verificación de la oferta por parte del jefe de la Unidad de Logística. Además, el cambio de personal ofertado **(Ver apéndice n.° 21)**, que incumplía los requisitos en la admisión y calificación, beneficiaba a la empresa SESYLSEMI S.A.C. toda vez que, el postor CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC con la denuncia/queja **(Ver apéndice n.° 18)** advirtió transgresiones a la normativa y documentos del proceso de selección, hecho que tanto el jefe de la Unidad de Logística y el Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia, tenían conocimiento.

Cabe señalar, que de la oferta ganadora presentada por la empresa SESYLSEMI S.A.C, fue Admitida al presentar la "Declaración jurada de cumplimiento de las Especificaciones Técnicas contenidas en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n° 3)", indicando que tiene conocimiento de todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, sin embargo, se advierte que se evidenciaron constancias y/o certificados que difieren con el tiempo de servicio que los agentes prestaron en SESYLSEMI S.A.C, en relación con la información que registra en la base de datos de SUCAMEC, según el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Comparativo de años de experiencia del personal de seguridad entre oferta ganadora y registro SUCAMEC

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	SEGÚN OFERTA SESYLSEMI S.A.C	SEGÚN REPORTE SUCAMEC	OBSERVACIONES
1	Aguilar Goicochea Stif Oliver	48451502	Agente	26/10/2020 al 10/05/2023 2 años 6 meses 14 días	**15/11/2022 al *05/06/2023 (6 meses + 21 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI S.A.C no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.**
2	Huamán Bustamante, Fran Americo	70092998	Agente	10/12/2020 al 2/06/2023 2 años 5 meses 23 días	18/01/2021 al *05/06/2023 (2 años + 4 meses + 18 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
3	Leytton Guerrero Jose Felix	25424465	Agente	25/05/2019 al 2/06/2023 4 años 0 meses 8 días	10/03/2021 al *05/06/2023 (2 años + 2 meses+ 26 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
4	Navarro Tenicela Oscar Rinaldo	40977442	Agente	1/01/2021 al 2/06/2023 2 años 5 meses 1 días	18/01/2021 al *05/06/2023 (2 años 4 Meses 18 Días)	-
5	Ostos Carranza Daniel Emiliano	73353733	Agente	15/02/2020 al 2/06/2023 3 años 3 meses 18 días	25/06/2021 al *05/06/2023 (1 año+ 11 meses+ 11 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.

[48] Quien fue el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH.
[49] Se observa que dicho documento no cuenta con sello de recibido por la jefatura de Servicios Generales.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	SEGÚN OFERTA SESYLSEMI S.A.C	SEGÚN REPORTE SUCAMEC	OBSERVACIONES
6	Zavaleta Carrión Danny William	80344173	Agente	25/03/2019 al 2/06/2023 4 años 2 meses 8 días	18/01/2021 al *05/06/2023 (2 años + 4 meses + 18 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
7	Zavaleta Jara Anderson William	71661028	Agente	15/04/2020 al 2/06/2023 3 años 1 meses 18 días	25/06/2021 al *05/06/2023 (1 años + 11 meses + 11 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
8	Villegas Trujillo Jhon Cristhian	46468541	Agente	10/10/2021 al 2/06/2023 1 años 7 meses 23 días	02/12/2021 al *05/06/2023 (1 año + 6 meses+ 3 días) 05/10/2018 al 21/11/2021 (3 años + 1 meses+ 16 días)	-
9	Panihuara Quincho Junior Orlando	70512421	Agente	1/06/2021 al 2/06/2023 2 años 0 meses 1 días	25/06/2021 al *05/06/2023 (1 año + 11 meses + 12 días)	-
10	Chujutalli Shapiama Segundo Llino	70201520	Agente	23/04/2020 al 2/06/2023 3 años 1 meses 10 días	05/10/2018 al 31/03/2022 (3 años + 5 meses + 26 días)	La experiencia es en modalidad de Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, distinto al objeto de contratación.
11	Chuquí Roque Yoni Iván	74467293	Agente	15/08/2021 al 2/06/2023 1 años 9 meses 18 días	**09/09/2022 al *05/06/2023 (8 meses + 27 días)**	El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC. Asimismo, la experiencia es en modalidad de Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, distinto al objeto de contratación.
12	Coronado Santi Bryan Smith	76007295	Agente	10/12/2019 al 2/06/2023 3 años 5 meses 23 días	**25/05/2023 al *05/06/2023 (11 días)**	El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC
13	Garces Osorio Jorge Armando	41072193	Agente	1/02/2020 al 2/06/2023 3 años 4 meses 1 días	16/09/2021 al *05/06/2023 (1 año + 8 meses+ 20 días)	Cumple con la experiencia en otras empresas, no obstante, el documento es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
14	García Claudio Jhan Marco	77024573	Agente	15/03/2021 al 2/06/2023 2 años 2 meses 18 días	16/09/2021 al *05/06/2023 (1 año + 8 meses+ 20 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC. Asimismo, la experiencia es en modalidad de Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, distinto al objeto de contratación.
15	Granados Rosales Marco Domingo	07152318	Agente	15/02/2021 al 2/06/2023 2 años 3 meses 18 días	29/05/2023 al *05/06/2023 (7 días)	Cumple con la experiencia en otras empresas, no obstante, el certificado es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
16	Iparraguirre Cadenillas Paul Jackson Manuel	08165470	Agente	10/06/2021 al 15/05/2023 1 años 11 meses 5 días	**21/11/2022 al *05/06/2023 (6 meses 15 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.**
17	Medina Hernández Virgilio Andrés	8659233	Agente	1/11/2021 al 2/06/2023 1 años 7 meses 1 días	**26/05/ 2023 al *05/06/2023 (10 días)**	
18	Mendoza Velásquez Alexander	43498635	Agente	1/03/2020 al 2/06/2023 3 años 3 meses 1 días	15/10/2015 al 15/10/2016 (1 años 0 Meses 0 Días) 21/01/2009 al 21/01/2011 (2 años 0 Meses 0 Días) 26/05/2023 al *05/06/2023 (10 días)	Cumple con la experiencia en las empresas G4S PERU S.A.C y PROSEGURIDAD S.A., no obstante, el certificado de SESYLSEMI S.A.C., es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
19	Pinedo Matos Walter Enrique	08059477	Agente	15/07/2020 al 15/05/2023 2 años 10 meses 0 días	**29/05/2023 al *05/06/2023 (7 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.**
20	Soplopuco Mio Julio Andrés	77434180	Agente	20/12/2020 al 2/06/2023 2 años 5 meses 13 días	10/03/2021 al *05/06/2023 (2 años + 2 meses + 26 días)	-
21	Urrunaga Farfan Hector Raul	47517707	Agente	18/01/2021 al 15/05/2023 2 años 3 meses 27 días	29/05/2023 al *05/06/2023 (7 días)	Cumple con la experiencia en la empresa HG SECURITY S.A.C.; no obstante, tiene solo siete días en la empresa SESYLSEMI S.A.C. siendo el certificado inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
22	Villanueva Oneglio Moisés Ramiro	44073304	Agente	20/01/2021 al 2/06/2023 2 años 4 meses 13 días	29/05/2023 al *05/06/2023 (8 días)	Cumple con la experiencia en otras empresas, no obstante, tiene solo siete días en la empresa SESYLSEMI S.A.C. siendo el certificado inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
23	Ventocilla Zamudio Miguel Ángel	09620023	Agente	1/03/2020 al 2/06/2023 3 años 3 meses 1 días	14/09/2021 al *05/06/2023 (1 año + 8 meses+ 22 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
24	Ttica Aramburu Timoteo	07993123	Agente	10/04/2021 al 2/06/2023 2 años 1 meses 23 días	01/ 09/2021 al *05/06/2023 (1 año + 9 meses + 04 días) 12/09/2018 al 12/0 2/ 2019 (5 meses)	Cumple con la experiencia en otras empresas, no obstante, el certificado es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	SEGÚN OFERTA SESYLSEMI S.A.C	SEGÚN REPORTE SUCAMEC	OBSERVACIONES
25	Siguas Del Solar Jaime Marino	09109465	Agente	20/09/2020 al 2/06/2023 2 años 8 meses 13 días	**19/09/2022 al *5/06/2023 (8 meses+ 15 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC. Además, la experiencia es en modalidad de Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad, distinto al objeto de contratación.**
26	Pérez Ríos Juan Carlos	47195230	Supervisor	5/11/2018 al 2/06/2023 4 años 6 meses 28 días	19/12/2019 al *5/06/2023 (3 años 5 meses 17 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.
27	Ostos Carranza Rubén Deniz	44065255	Supervisor	26/10/2018 al 10/05/2023 4 años 6 meses 14 días	07/08/2020 al *5/06/2023 (2 años 9 meses 29 días)	Información es inconsistente con SUCAMEC. No cumple experiencia de tres años para el puesto.
28	Armas Olortegui Jovita Enma	71388249	Agente	25/11/2020 al 2/06/2023 2 años 6 meses 8 días	**29/05/2023 al *5/06/2023 (7 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.**
29	Bendezú Vásquez Cinthia Liliana	77082693	Agente	10/12/2021 al 2/06/2023 1 años 5 meses 23 días	**25/05/2023 al *05/06/2023 (11 días)**	
30	Calle Colan Ericka Jaquelin	10766651	Agente	18/12/2021 al 2/06/2023 1 años 5 meses 15 días	12/01/2022 al *05/06/2023 (1 año + 4 meses + 24 días)	-
31	Del Rosario Bustamante Lucia Mariella	06284075	Agente	15/03/2021 al 2/06/2023 2 años 2 meses 18 días	**26/05/2023 al *05/06/2023 (10 días)**	**El documento presentado por la empresa SESYLSEMI SAC no acredita de manera fehaciente e indubitable la experiencia requerida, el cual, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.**
32	Herrera Gómez Raquel	9945957	Agente	25/06/2020 al 2/06/2023 2 años 11 meses 8 días	10/03/2021 al *05/06/2023 (2 años + 2 meses + 26 días) 27/11/2018 al 12/02/2019 (2 meses + 14 días)	-
33	Pastor Caspito Zarela Miriam	41538619	Agente	25/04/2020 al 2/06/2023 3 años 1 meses 8 días	10/03/2021 al *05/06/2023 (2 años + 2 meses + 26 días)	Cumple con la experiencia, no obstante, es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.

* Día de presentación de ofertas
Fuente: Oferta ganadora SESYLSEMI S.A.C. **(Ver apéndice n.° 15)** registrada en el SEACE.

Del cuadro precedente donde se hizo la comparación de la información brindada por SUCAMEC **(Ver apéndice n.° 16)** y los certificados presentados por la empresa SESYLSEMI S.A.C., se verificó que de los agentes de seguridad ofertado por SESYLSEMI S.A.C, diez (10) agentes (incluyendo el agente antes mencionado) no cumplen con la experiencia mínima de un (1) año para el puesto de "AGENTE DE SEGURIDAD", y un (1) supervisor no cumple con la experiencia mínima de tres (3) años, para el puesto de "SUPERVISOR", respectivamente, requisitos exigidos y que están establecidos en los literales e) y f) Del Supervisor y literal e) Del Agente del numeral 4.2.2 Características del personal de vigilancia, de los términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**.

Además, del cuadro precedente el agente CORONADO SANTI BRYAN SMITH con DNI 76007295, no cumpliría con la experiencia exigida para prestar el servicio de seguridad, conforme se evidencia en el el reporte y/o historial de SUCAMEC que registra información desde el 25 de mayo de 2023, y hasta el 5 de junio de 2023[50], solo tendría 11 días de labor; sin embargo, si hacemos el cálculo de la información contenida en el certificado de trabajo extendido por SESYLSEMI S.A.C., a folios 221, tendría como experiencia 3 años, 5 meses, 23 días, información que no guarda relación con el reporte y/o historial que SUCAMEC brindó a la Comisión de Control, toda vez que, el 13 de marzo de 2020 el agente cumplió recién 18 años **(Ver apéndice n.° 15)**.

Asimismo, se debe considerar que, conforme el numeral 2.3 de la Opinión n.° 042-2019/DTN de 21 de marzo de 2019, señala:

[50] Fecha en que SESYLSEMI S.A.C. presentó su oferta electrónicamente por el SEACE.

"(...) el tiempo de experiencia del personal clave requerido debe acreditarse teniendo en cuenta las capacidades legales necesarias para ejecutar tales actividades. Dentro de dicho contexto, la experiencia del personal clave obtenido en el desarrollo de determinada actividad resultará válida si ha sido adquirida observando la normativa de la materia que regula dicha actividad."

Por lo que, la experiencia del personal se determina desde el momento en que contaban con la capacidad legal, y su inclusión como Personal de Seguridad y Vigilancia ante SUCAMEC.

Es importante mencionar que la empresa SESYLSEMI S.A.C., presentó en su oferta el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (art. 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" a folios n.° 293 **(Ver apéndice n.° 15)** en cuyo numeral vii, declara lo siguiente: *vii Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presentó en el presente procedimiento de selección"* **(Lo subrayado es nuestro)**. Sin embargo, de la documentación que sustenta la oferta, la empresa emitió y presentó certificados y/o constancias de trabajo como "AGENTE DE SEGURIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS" y "SUPERVISOR DE SEGURIDAD EN EL AMBITO DE SEGURIDAD EN ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS", lo cual no acreditaría de manera fehaciente e indubitable la experiencia del personal propuesto, de un (1) año para agentes de seguridad y tres (3) años para supervisor, conforme se advierte del reporte y/o historial del personal de seguridad brindado por SUCAMEC **(Ver apéndice n.° 16)**, comprobándose de esta forma, que la denuncia/queja presentada por el Consorcio postor, contenía medios probatorios suficientes.

2.6.2. De la verificación al nuevo personal de vigilancia que sustituye a la oferta ganadora:

De la nueva relación del personal que presenta SESYLSEMI S.A.C **(Ver apéndice n.° 21)** para prestar el servicio de seguridad y vigilancia en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se identificó ocho (8) certificados no acreditan la experiencia de los agentes y supervisores, puesto que presentan información inexacta y que no guarda relación con la base de datos que registra SUCAMEC **(Ver apéndice n.° 16)**, respecto a la experiencia del personal de seguridad conforme a sus Carnet, que es un documento indispensable para prestar el servicio de seguridad y vigilancia[51], conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Comparativo de Experiencia del Personal de Vigilancia (por sustitución)

Item N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARNET SUC	DNI	CARGO	EXPERIENCIA PRESENTADA EN SESYLSEMI S.A.C	TIEMPO SEGÚN REPORTE SUCAMEC	OBSERVACIÓN
1	Aguilar Golcochea Stif Oliver	7907361	48451502	Agente	26/10/2020 al 2/05/2023 (2 años 6 meses 6 días)	15/11/2022 al **4/07/2023 (0 años 7 Meses 19 Días)	No cumple con la experiencia mínima de un año como agente de seguridad, certificado con información inexacta emitido por SESYLSEMI SAC
2	Ostos Carranza Ruben Deriz	7869721	44065255	Agente	26/10/2018 al 10/05/2023 (4 años 6 meses 14 días)	07/08/2020 al *10/05/2023 (2 años 9 meses 29 días)	Cumple con la experiencia, pero el certificado emitido por SESYLSEMI SAC contiene información inexacta
3	Verde Jaimes Junior Jean	7889049	48201955	Agente	16/04/2018 al 12/02/2019 (0 años 9 meses 27 días) 24/11/2021 al 24/11/2024 (3 años 0 meses 0 días)	01/03/2020 al *02/06/2023 (3 años 3 meses 1 días)	Fechas emitidas por SUCAMEC como agente no concuerdan con fechas emitidas por la empresa SESYLSEMI SAC
4	Chávez Espinoza Iván Fernando	7900011	72085538	Agente	06/07/2022 al 30/12/2022 (0 años 5 Meses 24 Días) SID SYSTEM SEGURITY	SID SYSTEM SECURITY 16/06/2022 al 16/06/2025 (0 años 9 Meses 20 Días) BADIA SEGURIDAD Y VIGILANCIA S.A.C. 19/05/2023 al 6/06/2023 (0 años 0 Meses 18 Días)	No cumple con la experiencia de un año y presentó certificados de dos empresas "Rabi victorioso SA" y "Seguridad Tactica SAC", que no se ha identificado en empresas autorizadas por SUCAMEC.
5	Marca Fajardo Kevin	7909490	74713831	Agente	20/07/2020 al 10/09/2021 (1 año 1 meses 21 días)	10/01/2023 al 27/02/2023 (0 años 1 meses 17 días) 9/03/2023 al 7/06/2023 (0 años 2 meses 29 días)	No cumpliría la experiencia mínima de un año como agente, según reporte SUCAMEC; sin embargo, se presentó certificados de la empresa GRUSP

[51] D.S n.° 005-2023-IN en su artículo 56, numeral **56.2**. "La autorización del personal de seguridad que presta y desarrolla servicios de seguridad privada es el **título habilitante** que la SUCAMEC otorga al personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada, de conformidad con las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo N° 1213." (Énfasis agregado)

Item N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARNET SUC	DNI	CARGO	EXPERIENCIA PRESENTADA EN SESYLSEMI S.A.C	TIEMPO SEGÚN REPORTE SUCAMEC	OBSERVACIÓN
						8/06/2023 al 20/06/2023 (0 años 0 meses 12 días)	SECURITY SAC, que no se ha identificado registro en empresas autorizadas por SUCAMEC
6	Campos Solís Joseph	7911777	71626935	Agente	15/04/2018 al 30/06/2019 (1 año 2 meses 15 días)	15/05/2023 al 6/06/2023 (0 años 0 meses 22 días) 8/06/2023 al 20/06/2023 (0 años 0 meses 12 días)	No cumple con la experiencia mínima de un año como agente de seguridad, sin embargo, se presentó certificado con información inexacta emitido por SESYLSEMI SAC
7	Alejandría Mestanza Wilmer	7912714	27290337	Agente	Presenta certificados de otras empresas	30/05/2023 al 19/06/2023 (0 años 0 meses 20 días)	No cumple con la experiencia según SUCAMEC, sin embargo, presentó certificados que la empresa Hunter Security S.R.L y Mercado Central de Puente Piedra, que no se encuentra registradas en SUCAMEC.
8	Huamán Flores Segundo Manuel	7911300	71641799	Agente	05/01/2022 al 15/02/2023 (1 año 1 meses 10 días)	9/03/2023 al 7/06/2023 (0 años 2 meses 29 días) 14/06/2023 al 20/06/2023 (0 años 0 meses 6 días)	No cumple con la experiencia mínima de un año como agente de seguridad; sin embargo, se presentó certificado con información inexacta emitido por SESYLSEMI S.A.C
9	Rojas Trejo Máximo Julio	7909482	41798839	Agente	Presenta certificados de otras empresas	10/01/2023 al 27/02/2023 (0 años 1 Meses 17 Días) 9/03/2023 al 24/05/2023 (0 años 2 Meses 15 Días) 29/05/2023 al 6/06/2023 (0 años 0 Meses 8 Días) 7/06/2023 al 20/06/2023 (0 años 0 Meses 13 Días)	No cumpliría la experiencia mínima de un año como agente de seguridad según reporte SUCAMEC, sin embargo, se presentó certificados de la empresa GRUSP SECURITY SAC, que no se ha identificado registro en SUCAMEC.
10	Córdova Flores Luz Belia	7914074	45468950	Agente	10/03/2018 al 10/05/2019 1 año 2 meses 0 días	22/06/2023 al **04/07/2023	No cumple con la experiencia mínima de un año como agente de seguridad; certificado con información inexacta por SESYLSEMI S.A.C.
11	Mendoza Velásquez Alexander	118197	43498635	Agente	1/03/2020 al 2/06/2023 3 años 3 meses 1 días	15/10/2015 al 15/10/2016 (1 años 0 Meses 0 Días) 21/01/2009 al 21/01/2011 (2 años 0 Meses 0 Días) 26/05/2023 al *05/06/2023 (10 días)	Cumple con la experiencia en las empresas G4S PERU S.A.C y PROSEGURIDAD S.A., no obstante, el certificado de SESYLSEMI S.A.C., es inconsistente con la información remitida por SUCAMEC.

*** Fecha de emisión del certificado de la empresa SESYLSEMI S.A.C.**
**** Fecha en la que se presenta la documentación para el perfeccionamiento**
Fuente: Expediente de contratación del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, documento adjunto a la carta n.° 069-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023. **(Ver apéndice n.° 21)**
Elaborado: Comisión de Control.

Asimismo, de la relación del personal propuesto como sustitución, se identificó un carnet SUCAMEC bajo la modalidad de servicio de **Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad** del agente García Claudio Jhan Marco con DNI n.° 77024573 y Carnet SUCAMEC n.° 7884985 a folios n.° 153 **(Ver apéndice n.° 21)**. Sobre el particular, el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, Decreto que regula los servicios de seguridad privada, en concordancia con el artículo 17 - Servicio de Tecnología de Seguridad refiere que "*el servicio de tecnología de seguridad es prestado por empresas especializadas dedicadas a proporcionar protección y custodia a personas y bienes a través del monitoreo de señales y de respuesta,* ***conectados con dispositivos y equipos electrónicos, estos servicios pueden comprender la instalación, desinstalación y/o mantenimiento de equipos y dispositivos".***

La diferencia entre la modalidad anterior y la seguridad de vigilancia privada que establece el artículo 9 del citado decreto radica en que, *"el servicio de vigilancia privada es prestado por empresas especializadas, que tienen por finalidad la protección de la vida e integridad física de las personas y la* ***seguridad de bienes públicos o privados****, con o sin desplazamiento del personal de seguridad prestación de este servicio puede ser brindada con armas de fuego",* y no por medio del uso de video vigilancia u otros.

Asimismo, mediante oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-CG de 19 de marzo de 2024 **(Ver apéndice n.° 16)**, la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y

Explosivos de Uso Civil (SUCAMEC) señaló a la consulta realizada respecto, si la modalidad de servicios de tecnología de seguridad pueden prestar el servicio de agente de seguridad y vigilancia, indicando que, *"(...) un personal de seguridad autorizado en la modalidad de tecnología de seguridad no puede prestar servicios en la modalidad de vigilancia privada."*[52] *(Énfasis agregado)*

Por otra parte, se identificó que la empresa SESYLSEMI S.A.C presentó para acreditar el rubro capacitación de la capacidad técnica y profesional del personal clave (supervisor de Seguridad) un certificado de "Capacitación en Seguridad Integral" a nombre del señor Ñopo Yovera José Luis, extendida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Vicente"; sin embargo, mediante oficio n.° 029-2024/DG/IESTP/A.V. de 19 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, el Director General del referido Instituto, actualmente Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "André Vesalio", comunicó[53] que, el citado certificado *"no es conforme la veracidad y autenticidad con fecha 30 de junio de 2009"*, Certificado de Capacitación en Seguridad Integral que constituía parte de los requisitos de calificación, literal f) del numeral 4.2.2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA de las Bases Integradas y requisito de calificación conforme al numeral 3.2 del Capítulo III de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**, la misma que fue presentada por la empresa SESYLSEMI S.A.C, advirtiéndose que dicho documento difiere de la verdad.

Imagen n.° 9
Certificado presentado por la empresa SESYLSEMI S.A.C. para el cargo de Supervisor



INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO
"SAN VICENTE"
AUTORIZADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
R.M. 0207-92 -E.D.
PROGRAMAS DE EXTENSIÓN EDUCATIVA

Confiere

Diploma

A: ÑOPO YOVERA JOSÉ LUIS

Por haber concluido satisfactoriamente sus estudios académicos correspondientes a la Especialidad de:

SEGURIDAD INTEGRAL

Por lo tanto se expide el presente diploma para que se reconozca como tal.

Dado y firmado en Lima, 30 de JUNIO del 200 9

Fuente: Documento adjunto a la Carta n.° 069-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 21)**

Asimismo, se verificó que algunos CERTIADULTO, presentados por el personal de seguridad reemplazante **(Ver apéndice n.° 21)**, de la empresa SESYLSEMI S.A.C., no muestran los antecedentes penales, policiales y judiciales; y solo se observó que la empresa presentó declaraciones juradas del personal de seguridad declarando no poseer antecedentes penales, judiciales ni policiales, lo cual no se encontraba exigido en las Bases Integradas, según cuadro siguiente:

[52] El Comité de Selección decidió aplicar el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213 de conformidad a la absolución de consulta n.° 11. El reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, conforme al artículo 35.4, dispone: *"Las empresas autorizadas bajo esta modalidad (Tecnología de Seguridad) pueden instalar sus centros de control en los locales de las empresas usuarias del servicio, pudiendo, solo en estos casos, el personal de vigilancia privada, si los hubiere, monitorear, controlar y proteger los bienes y la vida e integridad física de las personas".*

[53] En atención al oficio n.° 34-2024-HCLLH/OCI de 12 de marzo de 2024, puesto que, de las coordinaciones telefónicas realizadas nos indicaron que anteriormente era el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN VICENTE **(Ver apéndice n.° 24).**

Cuadro n.° 9
Certiadultos del personal reemplazante presentan observaciones

N°	DNI	CERTIFICADOS DE NO POSEER ANTECEDENTES PENALES, NI POLICIALES NI JUDICIALES.	REGISTRO SEGUN EL CERTIJOVEN O CERTIADULTO PRESENTADO POR SESYLSEMI SAC
1	43419279	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
2	09687197	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
3	70092998	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
4	44093386	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
5	07996303	No presentó	- No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema PNP. - No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema INPE. - No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
6	72085538	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
7	47921278	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
8	09924128	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
9	27290337	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
10	40083484	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
11	71641799	No presentó	- El registro consultado está observado - No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.
12	44213390	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial
13	41634801	No presentó	- El registro consultado está observado. - El registro consultado está observado.
14	71403143	No presentó	El registro consultado está observado
15	44608765	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial
16	45468450	No presentó	No se puede presentar información solicitada debido a inconvenientes con el sistema Poder Judicial.

Fuente: Documento adjunto a la Carta n.° 069-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 21)**

Conforme lo establecido en el artículo 57° Condiciones del personal de seguridad, Decreto Legislativo n.° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", en la cual indica, que una de las condiciones que debe cumplir el personal de seguridad es, *"d) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales por la comisión de delitos dolosos, excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar, …"*, hecho que no se ha podido corroborar con los Certiadultos presentados por la empresa SESYLSEMI S.A.C., ya que no muestra información sobre el registro de antecedentes penales casos judiciales ni policiales, tal como se muestra en el cuadro n.° 9, de conformidad con el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12).**

2.6.3. De las Pólizas de Seguro

De igual forma, se identificó que las Pólizas de Seguros contra Accidentes Personales, de Deshonestidad por Cargo y de Responsabilidad Civil, extendidas por MAPFRE **(Ver apéndice n.° 23)**, se encuentran con primas pendientes de pago, incumpliendo el literal c) del numeral 7 del Capítulo III, de las Bases Integradas **(Ver apéndice n.° 12)**, el cual indica que, *"las Pólizas antes mencionadas, deberán ser entregadas por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del*

contrato, así como copias de las primas canceladas y debidamente endosadas a la Entidad y con vigencia durante la ejecución contractual", tal como se observa en las siguientes imágenes:

Cuadro n.° 10
Pólizas de Seguro extendidas por MAPFRE que presentó SESYLSEMI S.A.C.

Item	Tipo de Póliza	Póliza N°	Vigencia	Importe S/	Obligación de pago	Límite de pago	Situación de Recibo
1	Póliza de Seguro de responsabilidad Civil	2402310800250	Desde 30/06/2023 Al 30/06/2024	557,75 557,75 557,75 557,75 **2 231,00**	30/06/2023 30/07/2023 29/08/2023 28/09/2023	30/07/2023 29/08/2023 28/09/2023 28/10/2023	Pendiente de pago
2	Póliza de Seguro de Deshonestidad por Cargo	2202310800043	Desde 30/06/2023 Al 30/06/2024	712,02 712,02 712,02 712,02 **2 848,07**	30/06/2023 30/07/2023 29/08/2023 28/09/2023	30/07/2023 29/08/2023 28/09/2023 28/10/2023	Pendiente de pago
3	Póliza de Seguro contra Accidentes Personales	1012310800166	Desde 30/06/2023 Al 30/06/2024	**10 027,05**	30/06/2023	30/07/2023	Pendiente de pago

Fuente: Documento adjunto a la Carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023 **(Ver apéndice n.° 21)**
Elaborado: Comisión de Control

De otro lado, la Póliza de Seguro de Accidentes Personales n.° 1012310800166 extendida por MAPFRE del RAMO: Accidentes Colectivos de las Condiciones Especiales y/o Datos Anexos, contiene de DNIs errados en diez (10) números del Documento Nacional de Identidad del personal coberturado (agentes y/o supervisores de seguridad), tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 11
Pólizas con DNIs errados

ITEM	PERSONAL ASEGURADO – AGENTES	DNI	OBSERVACIÓN
1	Alejandria Mestanza Wilmer	**09924129**	Número de DNI diferente
2	Estrada Dávila Carlos Christian	**09924130**	Número de DNI diferente
3	Huamán Flores Segundo Manuel	**09924131**	Número de DNI diferente
4	Erazo García Junior Pierre	**09924132**	Número de DNI diferente
5	Romero Mendoza Cesar Almiro	**09924133**	Número de DNI diferente
6	Mendoza Velásquez Alexander (*)	**09924134**	Número de DNI diferente
7	Chiroque Arévalo Luis Alberto	**09924135**	Número de DNI diferente
8	Rojas Trejo Máximo Julio	**09924136**	Número de DNI diferente
9	Saavedra Torres Josemaria	**09924137**	Número de DNI diferente
10	Córdova Flores Luz Bella	**45468450**	Número de DNI diferente

(*) Supervisor
Fuente: Póliza de Seguro de Accidentes Personales n.° 1012310800166.

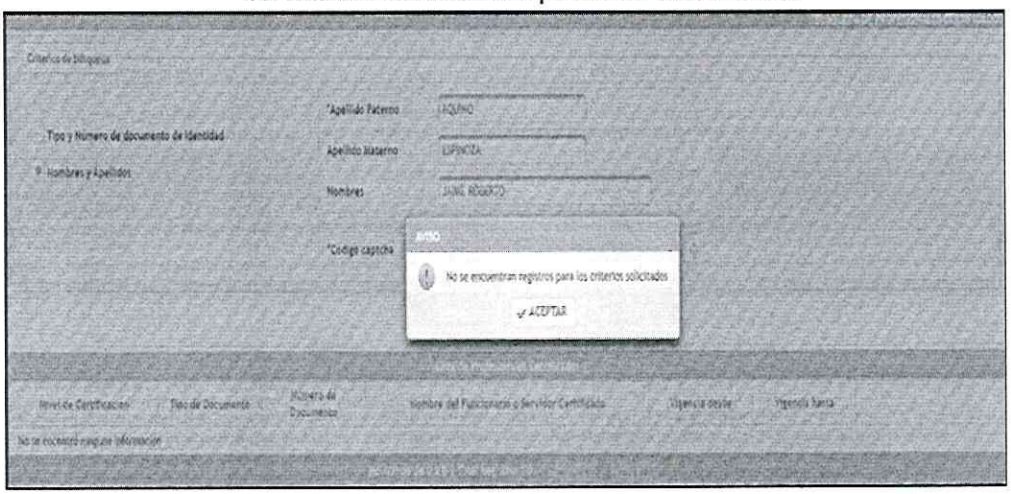
A pesar de las situaciones expuestas, el jefe de la Unidad de Logística, Jaime Roberto Aquino Espinoza, suscribió con el representante legal de SESYLSEMI S.A.C, Juana Isabel Trujillo Colán de Benites el contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023, que tiene por objeto la Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses cuyo monto asciende a S/ 3 049 200,00 **(Apéndice n.° 25)**.

3. Actuaciones del jefe de la Unidad de Logística como Órgano Encargado de las Contrataciones

Es de precisar que, en el legajo del servidor se observa el Certificado de OSCE del año 2019, lo que a la fecha de asumir el cargo, en el año 2023, no estaba vigente; por lo que se procedió con la búsqueda en el portal de Certificación de funcionarios y servidores del Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado, identificándose que el jefe de la Unidad de Logística, no registra Certificación OSCE (Ver imagen n.° 10), requisito para intervenir en los procesos de contrataciones

del Estado, conforme lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones[54].

Imagen n.° 10
Consulta de Certificación en la plataforma virtual del OSCE



Fuente: https://prodapp2.seace.gob.pe/sican-uiwd-pub/logistico/logisticosCertificados.xhtml?i=1 – OSCE.

En concordancia con el numeral 7.8 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD respecto a la certificación de los profesionales y técnicos que laboren en el órgano encargado de las contrataciones de las entidades, señala que, la ejecución de los procesos de contratación por parte del personal no certificado no constituye causal de nulidad, cancelación o suspensión del proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

Los hechos expuestos han inobservado lo establecido en la normativa siguiente:

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF publicado el 13 de marzo de 2019 y modificatorias.

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
(...)
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.
(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de

[54] 5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. (...)

acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. (...)"
(...)

Artículo 41. Recursos Administrativos
(...)
"41.6 La resolución que resuelva el recurso de apelación agota la vía administrativa. La interposición de la acción contencioso-administrativa procede contra lo resuelto en última instancia administrativa, sin suspender su ejecución.
(...)"

Artículo 44. Declaratoria de nulidad
(...)
"44.6 Cuando la nulidad sea solicitada por alguno de los participantes o postores, bajo cualquier mecanismo distinto al recurso de apelación, ésta debe tramitarse conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley.
(...)"

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

*"**Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones***
(...)
5.3. Los servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación, son profesionales y/o técnicos certificados. A través del procedimiento de certificación de los servidores del órgano encargado de las contrataciones de las Entidades, se certifican, o los ya certificados, mejoran su nivel. Dicha certificación habilita a los servidores a prestar servicios en el órgano encargado de las contrataciones y tiene una vigencia de dos (02) años. El procedimiento es de evaluación previa con aplicación del silencio administrativo negativo y tiene un plazo de treinta (30) días hábiles. Previamente, los profesionales y técnicos acceden al Examen de Certificación, que constituye un servicio prestado en exclusividad y se encuentra sujeto al pago del costo previsto en el TUPA."
(...)

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)

47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las

capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:
(…)
b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave. (…)"

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
(…)
b) Declaración jurada declarando que:
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento.
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

Artículo 60. Subsanación de las ofertas
(…)
60.3 Son subsanables los supuestos previstos en los literales g) y h) siempre que tales documentos hayan sido emitidos con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de ofertas, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, certificaciones y/o documentos que acrediten estar inscrito o integrar un registro, y otros de naturaleza análoga.

60.4 En el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación. La falta de firma en la oferta económica no es subsanable. En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último. En los sistemas de contratación a precios unitarios o tarifas, cuando se advierta errores aritméticos, corresponde su corrección al órgano a cargo del procedimiento, debiendo constar dicha rectificación en el acta respectiva; en este último caso, dicha corrección no implica la variación de los precios unitarios ofertados.
(…)

Artículo 64. Consentimiento del Otorgamiento de la buena pro
(…)

64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.

Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.
(…)

CAPÍTULO II
LICITACIÓN PÚBLICA

Artículo 70. Etapas
70.1. La Entidad utiliza la Licitación Pública para contratar bienes y obras. La Licitación Pública contempla las siguientes etapas:
a) Convocatoria.
b) Registro de participantes.
c) Formulación de consultas y observaciones.
d) Absolución de consultas, observaciones e integración de bases.
e) Presentación de ofertas.
f) Evaluación de ofertas.
g) Calificación de ofertas.
h) Otorgamiento de la buena pro
(…)

Artículo 73. Presentación de ofertas
(…)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".
(…)

Artículo 76. Otorgamiento de la buena pro

76.1. Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.
(…)

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato
139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(…)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(…)

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado
190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.
190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no

menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal."

- **Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN de 12 de mayo de 2023.**

"(...)
CAPÍTULO IX
PERSONAL DE SEGURIDAD
Artículo 56.- Personal de seguridad que presta y desarrolla servicios de seguridad privada
(...)
Artículo 56.2
(...) La autorización del personal de seguridad que presta y desarrolla servicios de seguridad privada es el título habilitante que la SUCAMEC otorga al personal de seguridad que presta o desarrolla servicios de seguridad privada, de conformidad con las modalidades establecidas en el Decreto Legislativo n.° 1213. La autorización del personal de seguridad tiene una vigencia de tres años, sujeto a renovación y contados a partir de la fecha de emisión del mismo (...)"
(...)
Artículo 57.- Condiciones del personal de seguridad
El personal de seguridad debe cumplir, con las siguientes condiciones: (...) d) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales por la comisión de delitos dolosos, (...)".
(...)

- **Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD formalizada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", de fecha 13 de febrero de 2020.**

"(...)
VII. DISPOSICIONES GENERALES
(...)

7.1 Los profesionales y técnicos del OEC que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de la contratación pública, deben contar con la certificación otorgada por el OSCE de acuerdo con la presente Directiva

7.2 Es responsabilidad del Jefe de Administración de cada Entidad Pública, o de quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral 7.1."
(...)

7.8 La ejecución de los procesos de contratación por parte del personal no certificado no constituye causal de nulidad, cancelación o suspensión del proceso de contratación, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa que corresponda.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019[55]; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", entre las cuales se formalizó las Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada, la cual entró en vigencia a partir del 28 de octubre de 2022[56].**

"(...)

7.3 DE LA OBLIGATORIEDAD
Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal del procedimiento de selección.

Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE 24 de agosto de 2021, que Formaliza la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", en los siguientes términos, disponiendo su entrada en vigencia a los siete (7) días hábiles desde la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano:

"7.4.3. Respecto de la contratación de servicios

Bases Estándar de Concurso Público.
Bases Estándar de Concurso Público (Decimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento).
Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Limpieza de Oficinas y Sedes Institucionales.
Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada.
(...)

Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD "DISPOSICIONES APLICABLES PARA EL ACCESO Y REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO – SEACE" aprobada mediante Resolución n.° 029-2020-OSCE/PRE de 13 de febrero de 2020 y sus modificatorias.

"VII. DISPOSICIONES GENERALES
7.2. La información registrada en las consolas del SEACE debe ser idéntica a los documentos finales que correspondan al proceso de contratación, bajo responsabilidad del funcionario que hubiese solicitado el Certificado SEACE y de aquél que hubiera registrado la información.

Asimismo, son responsables de que el registro se haya realizado de manera correcta debiendo haber verificado, antes de su publicación en el SEACE y cuando corresponda, que los archivos registrados puedan ser descargados y que su contenido sea legible."

[55] Modificada mediante Resoluciones n.° 057-2019-OSCE/PRE, n.° 098-2019-OSCE/PRE, n.° 111-2019-OSCE/PRE, n.° 185-2019-OSCE/PRE, n.° 235-2019-OSCE/PRE, n.° 092-2020-OSCE/PRE, n.° 120-2020-OSCE/PRE, n.°100-2021-OSCE/PRE, n.° 137-2021-OSCE/PRE, n.° 193-2021-OSCE/PRE, n.° 004-2022-OSCE/PRE, n.° 086-2022-OSCE/PRE, n.° 112-2022-OSCE/PRE y n.° 210-2022-OSCE/PRE, publicadas en el Diario oficial El Peruano el 3 de abril de 2019, 29 de mayo de 2019, 14 de junio de 2019, 21 de octubre de 2019, 31 de diciembre de 2019, 14 de julio de 2020, 4 de setiembre de 2020, 11 de julio de 2021, 25 de agosto de 2021, 30 de noviembre de 2021, 10 de enero de 2022, 19 de mayo de 2022, 14 de junio de 2022 y 27 de octubre de 2022, respectivamente.
[56] https://www.gob.pe/institucion/osce/normas-legales/3626835-210-2022-osce-pre

- **Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobadas el 25 de mayo de 2023.**

"(...)
CAPÍTULO I "Etapas del procedimiento de selección" de las Bases Integradas
Numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de las Bases Integradas.
"(...) no se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. (...)"
(...)
CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
(...)
2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo Nº 2)
(...)
f) DOCUMENTACIÓN QUE SERVIRÁ PARA ACREDITAR EL CUMPLIMIENTO DE ALGÚN COMPONENTE DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA QUE LA ENTIDAD CONSIDERE PERTINENTE:
Relación del personal propuesto, sustentado con la hoja de vida de cada personal propuesto y cada persona debe contar con carnet SUCAMEC vigente; Se precisa que el sustento de las hojas de vida será presentado para la suscripción del contrato.
(...)
h) El precio de la oferta en SOLES debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
Adicionalmente se debe adjuntar el Anexo N° 6 en el caso de procedimientos que no se convoquen a suma alzada.
En el caso de procedimientos convocados a suma alzada únicamente se debe adjuntar el Anexo N° 6, cuando corresponda indicar el monto de la oferta de la prestación accesoria o que el postor goza de alguna exoneración legal.
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen son expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.
El comité de selección en coordinación con el área usuaria determina que encuentra necesario contar con la relación del personal propuesto para la admisión de la oferta, ya que garantiza el cumplimiento del personal propuesto para el servicio.
(...)

2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
(...)
k) Copia simple del Certificado Único Laboral (Certijoven o Certiadulto). De no contar con dicho documento, se debe presentar copia simple del certificado de estudios, certificado de antecedentes penales, policiales y judiciales vigente del personal que prestará el servicio.

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1. TERMINOS DE REFERENCIA
(...)

3. OBJETO DE LA CONTRATACION

La empresa deberá cumplir con los requisitos y normas establecidas en el ***Decreto Supremo Nº 005-2023-IN, que aprueba el Decreto Legislativo Nº 1213 que regulan los Servicios de Seguridad Privada y demás normas complementarias.***

(…)

4.2 DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

El Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, en adelante HCLLH, requiere contar con el servicio de seguridad y vigilancia para las instalaciones de la Entidad, Sede Administrativa y Local de Rosa Luz, en los horarios que se detallan a continuación:

(…)

o) (…)

El agente de reemplazo deberá cumplir o superar el perfil especificado en el numeral 4.2.2 (características del personal de vigilancia), debiendo contar con la experiencia y capacitación acreditada mediante los documentos sustentatorios.

EN NINGUN CASO los agentes podrán ingresar sin autorización, la entidad tiene 24 horas para responder la solicitud del personal que será cambiado o rotado, la cual, debe ser sustentada de manera escrita ante la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento (copia mediante correos electrónicos Institucionales) con 48 horas de anticipación, a su vez se deberá coordinar vía telefónica con el supervisor de Seguridad y Vigilancia de la Entidad, para que la respuesta sea de carácter Urgente.

TODO CAMBIO DE PERSONAL DEBE SER AUTORIZADO POR LA ENTIDAD, en caso de presentarse un caso fortuito y/o de fuerza mayor, el puesto podrá ser cubierto por los agentes descanseros, reten o volante y la documentación en la situación planteada debe ser presentada dentro de las 12 horas, fundamentando las razones.

La entidad realizara la aprobación de -manera inmediata, siempre y cuando el personal que se proponga como reemplazo cumpla con las mismas condiciones y requisitos mínimos establecidos en los Términos de Referencia y la documentación presentada por el proveedor se encuentre completa.

4.2.2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA

(…)

SUPERVISOR

(…)

f) Experiencia mínima de tres (03) años como supervisor de seguridad, deberá presentar copia de constancias de trabajo o copia simple de contratos y su respectiva conformidad o copia de certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.

(…)

i) Tener capacitación en Administración de Seguridad Integral o afines a la Seguridad Integral con un mínimo de 120 horas lectivas.

(…)

AGENTE

(…)

d) Contar con carné de identificación otorgado por la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (vigente) a nombre de la empresa que prestara el servicio. Se deberá presentar copia simple del carnet para la suscripción del contrato.

e) Experiencia mínima de un (01) año en labores propias de seguridad y vigilancia o ser Licenciado de las FF.AA. deberá presentar copia de constancias de trabajo o copia simple de contratos y su respectiva conformidad o copia de certificados o cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
(…)

7. DE LAS PÓLIZAS DE SEGUROS

El contratista deberá obtener y mantener vigentes durante el plazo de ejecución del contrato, las siguientes pólizas de seguros:

A). PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

El contratista deberá contar con una póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Extracontractual por daños materiales y personal causados involuntariamente a terceros, que además incluya la Responsabilidad Civil Patronal, que cubra a la Entidad, considerándose éste como un tercero, debiendo estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 8% del monto del contrato.

B). PÓLIZA DE DESHONESTIDAD

El contratista deberá contar con una Póliza de Deshonestidad por daños y perjuicios mientras realicen su trabajo dentro de la Entidad, debiendo estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 8% del monto contratado.

C). PÓLIZA DE ACCIDENTES PERSONAL.

El contratista, deberá contar con una Póliza de Accidentes Personales que cubra gastos de muerte, invalidez, gastos de curación y gastos de sepelio, debiendo estar vigente por todo el periodo de contratación y será equivalente al 8% del monto contratado.

(…)
Las Pólizas antes mencionadas, deberán ser entregadas por el postor ganador de la buena pro para la suscripción del contrato, así como copias de las primas canceladas y debidamente endosadas a la Entidad y con vigencia durante la ejecución contractual.
(…)

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(…)
B Capacidad Técnica profesional
B.1 Calificación del personal clave
B.1.1. Capacitación
<u>Requisitos:</u>
Los dos supervisores deberán tener capacitación en Administración de Seguridad Integral o Afines a la Seguridad Integral con un mínimo de 120 horas lectivas.

Acreditación
Se acreditará con copia simple de certificado, constancia u otros documentos
B.2 Experiencia del Personal Clave
Requisitos:
- *Los dos supervisores deberán tener una experiencia mínima de tres (03) años como supervisor de seguridad.*

Acreditación
La experiencia del personal clave se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
Importante
- *Los documentos que acreditan la experiencia deben incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento".*

(…)
ANEXOS
(…)
ANEXO Nº 2
DECLARACIÓN JURADA
(ART. 52 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)
vii. *Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección,*
viii. *Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro. (…)"*

ANEXO Nº 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA
Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece el servicio de (…), de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.
(…)

Los hechos expuestos beneficiaron a la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C, RUC: 20601146925, con el contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023 "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", cuyo monto asciende a S/ 3 049 200,00, afectando la validez, transparencia y competencia en el proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita fue originada por la conducta irregular del jefe de la Oficina de Administración, jefe de la Unidad de Logística, jefe de la Unidad de Mantenimiento, y miembros del Comité de Selección, quienes conforme a su competencia realizaron acciones en el marco del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", evidenciándose que asignaron funciones de Responsable y/o Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia, a servidor que no tiene objeto de contrato similar al

puesto encomendado, quien también fue designado Presidente titular del Comité de Selección. Asimismo, admitieron la oferta presentada por la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C., y otorgaron la buena pro, pese a que la citada empresa, no acreditó el cumplimiento con los requisitos de admisión ni calificación establecidos en las Bases Integradas. Además, tramitaron y suscribieron el Contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023, derivado del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH con la citada empresa, a pesar que incumplió con mantener su oferta con la que se otorgó la buena pro, y la entrega de la documentación a la cual se comprometió para suscribir el contrato.

Asimismo, no realizaron acciones para la verificación del cumplimiento de la oferta ganadora exigida en las Bases Integradas, pese existir una denuncia revelando hechos irregulares en el proceso de selección, que contenía documentos sustentatorios, presentada por el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, emitiendo el jefe de Logística opinión técnica sin una evaluación conforme a la normativa correspondiente, declarando la "no nulidad" argumento que el Comité de Selección actuó conforme a la presunción de veracidad; más por el contrario procedieron con tramitar el perfeccionamiento del contrato; máxime cuando la empresa ganadora solicitó la sustitución de (26) agentes de los (32) ofertados, aduciendo caso fortuito o fuerza mayor, autorizándose el cambio de los agentes de seguridad, cuando no justifica lo solicitado y cuando aún tenía la calidad de postor; incumpliendo la normativa de contrataciones y los TDR del proceso, permitiendo con ello la suscripción del contrato antes citado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme al **Apéndice n.° 26** del Informe de Control Específico

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación a los comentarios o aclaraciones y documentos presentados por los involucrados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, las cédulas de notificación y los cargos de notificación electrónica, forman parte del Informe de Control Específico (**ver Apéndice n. ° 26**).

La participación de las personas comprendidas en los hechos, de describen a continuación:

Jaime Roberto Aquino Espinoza identificado con DNI n.° 42965461, en su condición de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz y sus actuaciones como Órgano Encargado de Contrataciones en el proceso del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco la Hoz por 24 meses", durante el periodo del 10 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, designado mediante R.D. n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 42965461, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00004-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, rectificada con Cédula de Notificación n.° 000011-2024-CG/HOSP.LANFRANCO de 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 7 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de de jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, evaluó al margen de la norma de contrataciones la denuncia/queja interpuesta por CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, la cual solicitaba la nulidad de oficio del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH con carta n.° 069-2023-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS/RC de 16 de junio de 2023, que el Director Ejecutivo derivó a su despacho para opinión técnica, donde se advierte que no se evaluó los hechos irregulares del proceso de selección revelados en la denuncia y/o queja como son: ii) Presentación de documentación inexacta de los agentes de seguridad; iii) Presentación de documentación inexacta de los supervisores de seguridad, máxime cuando el Consorcio adjuntó medios probatorios, invocando en su informe los numerales 44.2 y 44.6 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado; sustentando que: *"(...) el comité de Selección admitió, calificó y evaluó en mérito al Principio de Presunción de la veracidad (...)"*, argumento que se recogió del oficio n.° 004-2023-CS/CP-001-2023-HCLLH de 19 de junio de 2023 emitido por el Presidente del Comité de Selección, también alegó *"Que como Órgano encargado de las contrataciones advertidos de estos hechos se realizará el control posterior del procedimiento materia de la presente con la finalidad de esclarecer los hechos materia en controversia"*, concluyendo y recomendando en su informe que, *"(...) no se debe declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Concurso Público N° 001-2023-HCLLH, (...) ya que no se encuentra la fundamentación legal para dicha solicitud"*, el mismo que no se realizó, hecho que se corroboró con la nota informativa n.° 1477-04/2024-UL-HCLLH/MINSA de 16 de mayo de 2024, además, solicitó que el expediente pase a Asesoría Legal para opinión legal, permitiendo que se prosiga con el consentimiento de la Buena Pro y posterior contrato a favor de la empresa SESYLSEMI S.A.C.

No cumplió con la normativa técnica y legal en el abastecimiento de la prestación del servicio de Seguridad y Vigilancia, adelantando y suscribiendo la carta n.° 203-06/2023-UL-HCLLH/SA de 14 de junio de 2023, argumentando que es por desabastecimiento, sin efectuar proceso alguno, máxime cuando aún no había quedado consentida la Buena Pro, por ende, aún no se había realizado la verificación de la oferta ganadora, a favor de la empresa "Servicios de Seguridad y Limpieza Señor de la Misericordia SAC – SESYLSEMI S.A.C".

No supervisó, evaluó, controló ni dirigió el correcto desarrollo del proceso de contratación, en la fase del perfeccionamiento del contrato, al haber permitido el cambio de la oferta ganadora, por parte de la empresa SESYLSEMI S.A.C quien estaba obligada a cumplir conforme lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) y el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" (art. 52 del RLCE) suscrito por la gerente general de la empresa SESYLSEMI S.A.C. documento que señala textualmente: *"viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro."*, así como el Anexo n.° 3 *"Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia*" donde la empresa declara que conoce todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, de conformidad con los Términos de Referencia que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento; a pesar de ello, emitió la nota informativa n.° 2556-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 4 de julio de 2023, dirigida a la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, indicando *"según lo estipulado en las bases Integradas del Proceso de selección Concurso Público N° 001-2023-HCLLH es su Unidad de Servicios Generales quien debe realizar la autorización"*, solicitando la autorización de la sustitución de 26 trabajadores (entre agentes y un supervisor) de vigilancia para la firma del contrato, presentado por la empresa SESYLSEMI S.A.C a través de la carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023,

cuando aún la referida empresa no tenía la calidad de contratista, aduciendo que las renuncia de los trabajadores se debieron a casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales no estaban debidamente justificadas; permitiendo con ello, la no verificación de las declaraciones, información o documentación presentada conforme al numeral 64.6 del artículo 64 del RLCE, de la "OFERTA", pese a que tenía conocimiento de los certificados con información inexacta advertida por el CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC y diez (10) agentes que no cumplían con la experiencia mínima de un (1) año para el puesto de "AGENTE DE SEGURIDAD" y un (1) supervisor no cumplía con la experiencia mínima de tres (3) años, para el puesto de "SUPERVISOR", respectivamente, requisitos exigidos y que están establecidos en los literales e) y f) Del Supervisor y literal e) del Agente del numeral 4.2.2 Características del personal de vigilancia, de los términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las Bases Integradas, además se identificó un (1) agente de seguridad con el carnet vencido, y cuatro agentes que tenían la modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad", el cual, no tenía relación con el objeto del proceso de la convocatoria ni el objeto de la convocatoria.

No verificó las declaraciones, informaciones o documentación del personal de reemplazo como documentación exigida para el perfeccionamiento del contrato, identificándose que ocho (8) certificados no acreditan la experiencia de los agentes y supervisores, se presentó un (1) carnet con la modalidad de Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad, un (1) certificado de "Capacitación en Seguridad Integral" carente de veracidad y autenticidad, irregularidades con la Póliza de Seguro de Accidentes Personales n.° 1012310800166 y pólizas de seguro con las primas no canceladas conforme al numeral 7. Del Capítulo III de las Bases Integradas, como también, la presentación de dieciséis (16) certiadultos con contenido incompleto respecto de los antecedentes penales, policiales, judiciales, lo que iría en contra de lo establecido en el Artículo 57.- Condiciones del personal de seguridad, Decreto Legislativo n.° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", en la cual indica, que una de las condiciones que debe cumplir el personal de seguridad es, cd) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales por la comisión de delitos dolosos, excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar", así como en el literal k) del numeral 2.3 del Capítulo II de las Bases Integradas, permitiendo que se prosiga con el perfeccionamiento del contrato a favor de la empresa SESYLSEMI S.A.C.

Suscribió contrato con la empresa SESYLSEMI S.A.C., a pesar que no se cumplió con acreditar los requisitos para perfeccionar el contrato, al no corroborarse si los agentes cuentan con antecedentes penales, policiales y judiciales, ocho (8) agentes que no acreditan la experiencia, así como también las primas de seguro contra Accidentes personales, de Deshonestidad por Cargo y de Responsabilidad Civil extendidas por MAPFRE figuraban como pendiente de pago, incumpliendo el literal k) y o) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II del Procedimiento de Selección, de la Sección Específica de las Bases, el numeral 7. de las pólizas de seguros, del Capítulo III Requerimiento, de la Sección Específica de las Bases Integradas, pese a ello y sin realizar la verificación correspondiente de la documentación que exige las bases, se procedió a suscribir el contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023, "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 Meses" por el monto ascendente a S/ 3 049 200,00.

Dirigió y prestó servicios en el Órgano Encargado de las Contrataciones sin contar con el Certificado OSCE vigente, documento que lo habilita a intervenir en los actos preparatorios y perfeccionamiento del contrato; contraviniendo lo establecido en numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y el numeral 7.8 de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD; pese a ello, participó en el proceso de contratación.

Los hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, el numeral 41.6 del artículo 46 y numeral 44.6 del artículo 44 de la LCE del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por el Decreto Supremos n.° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, numeral 5.3. del artículo 5, inciso vi y vii del literal b) del artículo 52, numerales 60.3 y 60.4 del artículo 60, numerales 64.5. y 64.6. del artículo 64, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, numerales 190.1 190.2. del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN de 12 de mayo de 2023; numerales 7.1, 7.2 y 7.8 del inciso VII, de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD formalizada con Resolución n.° 031-2020-OSCE/PRE, "Certificación de los profesionales y técnicos que laboren en los órganos encargados de las contrataciones de las entidades públicas", de fecha 13 de febrero de 2020; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo CONTENIDO DE OFERTA, sub numeral 3 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III, literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, numerales e) y d) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, literales a), b) y c) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO n° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de jefe de la Unidad de Logística, establecidas en el numeral 4 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, que señala *"**4.6. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos** del Sistema Logístico del Hospital, a su cargo. **4.7. Cumplir con la normatividad técnica y legal** en el abastecimiento de bienes, **prestación de servicios** (...)"*; en concordancia con el literal g) del artículo 17 del Capítulo III del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 que señala "***Cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicios y el equipamiento e infraestructura***".

Igualmente, los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa, derivada del deber incumplido establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado sobre los principios que rigen las contrataciones: "***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose* ***prohibida la existencia de privilegios o ventajas*** *y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente*

situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. ***c) Transparencia.*** *Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia,* ***y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad****. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva* ***y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".* Así como, el artículo 9° de la misma Ley N° 30225, que señala *"Los* ***funcionarios y servidores*** *que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de* ***organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación,*** *así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos*** *de cada contrato (...)".*

Igualmente, habría quebrantado sus obligaciones establecidas el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...)* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)",* ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) **d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)**"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público",* en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y* ***emplear austeramente los recursos públicos****. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "***La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Jaime Roberto Aquino Espinoza,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Jim Febres Jaramillo identificado con DNI n.° 43412644**, en su condición de Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, durante el periodo del 29 de marzo de 2023 al 21 de junio de 2023, designado mediante Memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 4 de abril de 2023 hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 43412644, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00005-2024-CG/HOSP.LANFRANCO suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N recepcionado el 10 de junio de 2024, el cual consta de 13 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de miembro titular (Presidente) del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH

Elaboró las bases administrativas utilizando como fuente "Bases Estándar del Concurso Público para Servicios en General", solicitando su aprobación al jefe de la Oficina de Administración a través del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases de 4 de abril de 2023, sin considerar lo resuelto en la Resolución n.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021, con vigencia desde el 6 de setiembre de 2021, que formaliza la modificación del subnumeral 7.4.3. del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que aprobó "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada*", el cual es de utilización obligatoria para los procedimientos de selección que se convoquen, bases que no habría utilizado el comité de selección, transgredido lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como, el numeral 7.3 de la Directiva n. ° 001-2019-OSCE/CD, generando que se convoque el procedimiento de selección con bases distintas al proceso de contratación.

Admitió la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C., pese a que contenía un (1) Carnet de Servicios de Seguridad Privada n.° 7864325 a folios 139 de su oferta, no vigente, a nombre de Pérez Ríos Juan

Carlos con DNI n.° 47195230, expedido por SUCAMEC el 19 de diciembre de 2019; máxime, cuando el comité de selección dejó constancia en el Acta de Postergación Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 6 de junio de 2023, lo siguiente: "(...) *las verificaciones de QR de los carnet SUCAMEC, se han presentado casos en que* ***al momento de la verificación los carnet no se encuentran vigentes (...)"***; verificando la Comisión de Control del OCI, que del escaneo al QR del carnet antes mencionado, muestra como resultado *"El documento no se encuentra vigente"*, a pesar que el carnet no mostraba la fecha de vencimiento en la parte posterior; y corroborándose además con el oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-GC de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Gerente General de SUCAMEC. Asimismo, no verificaron que cuatro (4) carnets electrónicos expedidos por SUCAMEC, tenían la modalidad de servicio **"Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad"** y no **"Prestación de Servicios de Vigilancia Privada"**, cuando no correspondía al objeto de contratación, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal f) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hechos que se evidencia en el Acta de Postergación de 6 de junio de 2023 y Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

Admitió el denominado "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" de la oferta ganadora, registrado electrónicamente en la plataforma del SEACE en PDF, la cual no contaba con firma manuscrita o digital, sino que insertaron en su lugar el pegado de imagen de la firma de la gerente general, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal h) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hecho que habría transgredido lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General, de las Bases Integradas, la misma que no sería susceptible de subsanación, conforme al numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitiendo que pase a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas para luego otorgarle la Buena Pro.

Calificó y evaluó las ofertas de los postores del procedimiento de selección en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de junio de 2023, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, procedieron con la calificación y luego con la evaluación; lo que habría inobservado el artículo 70° que contempla el orden de las etapas que debe seguir durante el proceso como son: *"(...) e) Presentación de ofertas,* ***f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena.*** **del** Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"El Concurso Público para contratar servicios en general, se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76.* El artículo 70° que contempla las etapas que debe seguirse en el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro"*, hecho que se evidencia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

En condición de Coordinador y/o Responsable del Área de Seguridad y Vigilancia del HCLLH, que depende de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento

Autorizó el cambio y permitió que se sustituya el personal de vigilancia ofertado para la firma del contrato, suscribiendo el informe n.° 019-07-2023-SV/USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023, a solicitud del jefe de la Unidad de Logística mediante nota informativa n.° 2556-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 4 de julio de 2023, presentado por la empresa SESYLSEMI S.A.C. mediante carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023, cuando aún no tenía la calidad de contratista

y aducían que las renuncias de los trabajadores se debieron a casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales no se encontraban debidamente justificadas, más aún, cuando los certificados laborales para acreditar la experiencia del personal de seguridad difiere respecto al tiempo de experiencia que se visualiza en el reporte brindado por SUCAMEC, conforme se advierte en el cuadro n.° 8 del Pliego de Hechos.

Aprobó la autorización a pesar que la documentación del personal de vigilancia contenía un (1) carnet con registro n.° 7884985 a folios 153 con modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad", distinta al objeto del proceso de la convocatoria y objeto de la contratación; también, además que, dieciséis (16) documentos denominados "CERTIADULTO" de los agentes de seguridad, no registran información de poseer antecedentes penales, ni policiales, ni judiciales, según relación del cuadro n.° 9 del pliego de hechos, cuando según el literal k) del numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del Capítulo II Del procedimiento de Selección, señala que de no contar con dicho documento se debe presentar copia simple de los certificados penales, policiales, y judiciales, presentando a cambio declaraciones juradas de no poseer antecedentes policiales, penales ni judiciales, cuando los mismos no se exigían, hecho que vulneraría lo establecido en el artículo 57°.- Condiciones del personal de seguridad, Decreto Legislativo n.° 1213 "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", que señala, como una de las condiciones que debe cumplir el personal de seguridad es "*d) No tener antecedentes penales, judiciales y policiales por la comisión de delitos dolosos, excepto el matrimonio ilegal o la omisión de asistencia familiar*", información documentada que no se acreditó.

Permitió con ello que el postor SESYLSEMI no mantenga su oferta ganadora, donde diez (10) agentes no cumplían con la experiencia mínima de un (1) año para el puesto de "AGENTE DE SEGURIDAD", y un (1) supervisor no cumplía con la experiencia mínima de tres (3) años, para el puesto de "SUPERVISOR" (Ver cuadro n.° 7 del Pliego), respectivamente, requisitos exigidos y que están establecidos en los literales e) y f) Del Supervisor y literal e) del "Agente" del numeral 4.2.2 Características del personal de vigilancia, de los términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las Bases; así como un (1) carnet de seguridad no vigente y cuatro (4) carnets tenían la modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad", el cual, no era objeto del proceso de la convocatoria y el objeto de contratación.

Permitió que el postor SESYLSEMI S.A.C. no mantenga su oferta ganadora a pesar de haber suscrito y presentado el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" (art. 52 del RLCE), que indicaba lo siguiente: "viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro", así como el Anexo n.° 3 "Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia".

Estos hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 47.3. 47.4. del artículo 47, numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2. del artículo 49, inciso vi y vii del literal b) del artículo 52, numerales 60.3 y 60.4 del artículo 60, numerales 64.5. y 64.6. del artículo 64, numeral 70.1 del artículo 70 y numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1. del artículo 76, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, numerales 190.1 190.2. del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN de 12 de mayo de 2023; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE,

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de 29 de enero de 2019; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.4.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE, que Formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo CONTENIDO DE OFERTA, sub numeral 3 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III, literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, numerales e) y d) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, literales a), b) y c) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO nº 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de Presidente (Titular) del Comité de Selección, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y* ***servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de* ***organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión,* ***de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato (...)".* Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es* ***autónomo en sus decisiones****, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)* y el numeral 49.1 del artículo 49° del mismo Reglamento señala "*La Entidad* ***verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección****, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)"*

Los hechos anteriormente expuestos configuran el deber incumplido establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado *"****a) Libertad de concurrencia****. Las Entidades* ***promueven el libre acceso y participación de proveedores*** *en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra* ***prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores****.* ***b) Igualdad de trato.*** *Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose* ***prohibida la existencia de privilegios o ventajas*** *y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.* ***c) Transparencia.*** *Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia,* ***y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad****. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***e) Competencia.*** *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que* ***permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la***

propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Igualmente se vulneró el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: *"(...)* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública****: El servidor público tiene los siguientes deberes:* ***1. Neutralidad****: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...)* ***5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado****: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados.* ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público",* en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "***La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Jim Febres Jaramillo,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Héctor Giancarlo Orué de la Cruz identificado con DNI n.° 46430074**, en su condición de Primer miembro suplente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, durante el periodo del 29 de marzo de 2023 al 21 de junio de 2023, designado mediante Memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 4 de abril de 2023 hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46430074, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00006-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 2 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de Primer miembro suplente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH admitió la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C., pese a que contenía un (1) Carnet de Servicios de Seguridad Privada n.° 7864325 a folios 139 de su oferta, no vigente, a nombre de Pérez Rios Juan Carlos con DNI n.° 47195230, expedido por SUCAMEC el 19 de diciembre de 2019; máxime, cuando el comité de selección dejó constancia en el Acta de Postergación Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 6 de junio de 2023, lo siguiente: "(…) *las verificaciones de QR de los carnet SUCAMEC, se han presentado casos en que* ***al momento de la verificación los carnet no se encuentran vigentes (...)***"; verificando la Comisión de Control del OCI, que del escaneo al QR del carnet antes mencionado, muestra como resultado *"El documento no se encuentra vigente"*, a pesar que el carnet no mostraba la fecha de vencimiento en la parte posterior; y corroborándose además con el oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-GC de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Gerente General de SUCAMEC. Asimismo, no verificaron que cuatro (4) carnets electrónicos expedidos por SUCAMEC, tenían la modalidad de servicio **"Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad"** y no **"Prestación de Servicios de Vigilancia Privada"**, cuando no correspondía al objeto de contratación, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal f) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hechos que se evidencia en el Acta de Postergación de 6 de junio de 2023 y Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

Como integrante del Comité de Selección, admitió el documento denominado "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" de la oferta ganadora, registrado electrónicamente en la plataforma del SEACE en PDF, la cual no contaba con firma manuscrita o digital, sino que insertaron en su lugar el pegado de imagen de la firma de la gerente general, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal h) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hecho que habría transgredido lo

estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General, de las Bases Integradas, la misma que no sería susceptible de subsanación, conforme al numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitiendo que pase a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas para luego otorgarle la Buena Pro.

Calificar y evaluar las ofertas de los postores del procedimiento de selección en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de junio de 2023, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, procedieron con la calificación y luego con la evaluación; lo que habría inobservado el artículo 70° que contempla el orden de las etapas que debe seguir durante el proceso como son: *"(...) e) Presentación de ofertas,* ***f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro.*** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"El Concurso Público para contratar servicios en general, se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76.* El artículo 70° que contempla las etapas que debe seguirse en el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro",* hecho que se evidencia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

No firma ni visar las Bases Integradas del Concurso Público, las mismas se muestra en el registro de la plataforma del SEACE, integrándose las mismas mediante Acta de Integración de Bases n.° 003-2023 de 25 de mayo de 2023, situación que habría transgredido lo señalado en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)".*

Los hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 47.3. 47.4. del artículo 47, numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2. del artículo 49, inciso vi y vii del literal b) del artículo 52, numerales 60.3 y 60.4 del artículo 60, numerales 64.5. y 64.6. del artículo 64, numeral 70.1 del artículo 70 y numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1. del artículo 76, literal e) del numeral 139.1 del artículo 139, numerales 190.1 190.2. del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN de 12 de mayo de 2023; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.4.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE, que Formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral* 2.3 del Capítulo CONTENIDO DE OFERTA, sub numeral 3 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III, literal o) del

sub numeral 4.2 del CAPITULO III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, numerales e) y d) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, literales a), b) y c) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO n° 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de Primer miembro suplente del Comité de Selección, de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y **servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de **organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato (...)".* Asimismo, el numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala "*El comité de selección actúa en forma colegiada y es **autónomo en sus decisiones**, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad (...)* y el numeral 49.1 del artículo 49° del mismo Reglamento señala "*La Entidad **verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección**, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. (...)".*

Asimismo, el deber incumplido establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado *"**a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades **promueven el libre acceso y participación de proveedores** en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra **prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores**. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose **prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, **y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico. **e) Competencia.** Los procesos de contratación incluyen disposiciones que **permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público** que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Igualmente se vulnero los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: *"(...) **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad**: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los*

bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. ***6. Responsabilidad****: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Héctor Giancarlo Orué de la Cruz,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **José Pedro Silva Venegas identificado con DNI n.° 46588575**, en su condición de Segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, durante el periodo del 29 de marzo de 2023 al 21 de junio de 2023, designado mediante Memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 4 de abril de 2023 hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 46588575, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00007-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 4 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de Segundo miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH, elaboró bases administrativas utilizando como fuente "Bases Estándar del Concurso Público para Servicios en General", solicitando su aprobación al jefe de la Oficina de Administración a través del Formato n.° 07 - Solicitud y Aprobación de Bases de 4 de abril de 2023, sin considerar lo resuelto en la Resolución n.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021, con vigencia desde el 6 de setiembre de 2021, que formaliza la modificación del subnumeral 7.4.3. del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que aprobó "*Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada"*, el cual es de utilización obligatoria para los procedimientos de selección que se convoquen, bases que no habría utilizado el comité de selección, transgredido lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Así como, el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, generando que se convoque el procedimiento de selección con bases distintas al proceso de contratación.

Admitir la oferta del postor SESYLSEMI S.A.C., pese a que contenía un (1) Carnet de Servicios de Seguridad Privada n.° 7864325 a folios 139 de su oferta, no vigente, a nombre de Pérez Ríos Juan Carlos con DNI n.° 47195230, expedido por SUCAMEC el 19 de diciembre de 2019; máxime, cuando el comité de selección dejó constancia en el Acta de Postergación Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 6 de junio de 2023, lo siguiente: "(...) *las*

verificaciones de QR de los carnet SUCAMEC, se han presentado casos en que ***al momento de la verificación los carnet no se encuentran vigentes (...)"***; verificando la Comisión de Control del OCI, que del escaneo al QR del carnet antes mencionado, muestra como resultado *"El documento no se encuentra vigente"*, a pesar que el carnet no mostraba la fecha de vencimiento en la parte posterior; y corroborándose además con el oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-GC de 19 de marzo de 2024, suscrito por la Gerente General de SUCAMEC. Asimismo, no verificaron que cuatro (4) carnets electrónicos expedidos por SUCAMEC, tenían la modalidad de servicio **"Prestación de Servicios de Tecnología de Seguridad"** y no **"Prestación de Servicios de Vigilancia Privada"**, cuando no correspondía al objeto de contratación, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal f) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hechos que se evidencia en el Acta de Postergación de 6 de junio de 2023 y Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

Admitió el documento denominado "Anexo n.° 6 - Precio de la Oferta" de la oferta ganadora, registrado electrónicamente en la plataforma del SEACE en PDF, la cual no contaba con firma manuscrita o digital, sino que insertaron en su lugar el pegado de imagen de la firma de la gerente general, sin embargo, el comité de selección señaló que "CUMPLE" con la documentación obligatoria que se exigía en el literal h) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hecho que habría transgredido lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General, de las Bases Integradas, la misma que no sería susceptible de subsanación, conforme al numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, permitiendo que pase a la etapa de evaluación y calificación de las ofertas para luego otorgarle la Buena Pro.

Calificó y evaluó las ofertas de los postores del procedimiento de selección en orden distinto a las etapas que rige dicho procedimiento, dejando constancia de ello en el "Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de ofertas" de 8 de junio de 2023, suscrito por los miembros titulares del Comité de Selección, en el que se evidencia que luego de la admisión de las ofertas, procedieron con la calificación y luego con la evaluación; lo que habría inobservado el artículo 70° que contempla el orden de las etapas que debe seguir durante el proceso como son: *"(...) e) Presentación de ofertas,* ***f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro.*** El Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado que señala *"El Concurso Público para contratar servicios en general, se rige por las disposiciones aplicables a la Licitación Pública contempladas en los artículos 70 al 76.* El artículo 70° que contempla las etapas que debe seguirse en el siguiente orden: *"(...) e) Presentación de ofertas, f) Evaluación de ofertas, g) Calificación de ofertas y h) Otorgamiento de la buena pro"*, hecho que se evidencia en el Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH de 8 de junio de 2023.

No firma ni visar las Bases Integradas del Concurso Público, las mismas se muestra en el registro de la plataforma del SEACE, integrándose las mismas mediante Acta de Integración de Bases n.° 003-2023 de 25 de mayo de 2023, situación que habría transgredido lo señalado en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)".*

Los hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9, numerales 47.3. 47.4. del artículo 47, numeral 49.1 y literal b) del numeral 49.2. del artículo 49, inciso vi y vii del literal b) del artículo 52, numerales 60.3 y 60.4 del artículo 60, numerales 64.5. y 64.6. del artículo 64, numeral 70.1 del artículo 70 y numeral 73.2 del artículo 73, numeral 76.1. del artículo 76, literal e) del numeral

139.1 del artículo 139, numerales 190.1 190.2. del artículo 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Asimismo, el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada", aprobado con Decreto Supremo n.° 005-2023-IN de 12 de mayo de 2023; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.4.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE, que Formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo CONTENIDO DE OFERTA, sub numeral 3 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III, literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, numerales e) y d) del inciso AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, literales a), b) y c) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO nº 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de Segundo miembro del Comité de Selección, de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y **servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad**, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, **son responsables**, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de **organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación**, así como la ejecución del contrato y su conclusión, **de manera eficiente**, bajo el enfoque de gestión por resultados, **a través del cumplimiento de las normas aplicables** y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

Asimismo, el deber incumplido establecido en el artículo 2° de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado *"**a) Libertad de concurrencia**. Las Entidades **promueven el libre acceso y participación de proveedores** en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra **prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores**. **b) Igualdad de trato.** Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose **prohibida la existencia de privilegios o ventajas** y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva. **c) Transparencia.** Las entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, **y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato,***

objetividad e imparcialidad**. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.* ***e) Competencia. *Los procesos de contratación incluyen disposiciones que* ***permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público*** *que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia".*

Igualmente se vulneró el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: *"**Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: **1. Neutralidad**: Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones. (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)";* ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16° .- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público";* y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público",* en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala".*

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "***La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo***".

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la*

institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **JOSÉ Pedro Silva Venegas,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría y la presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Felipe Christian Ceferino Paredes identificado con DNI n.° 41938153**, en su condición de Presidente Suplente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, durante el periodo del 29 de marzo de 2023 al 21 de junio de 2023, designado mediante Memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" de 4 de abril de 2023 hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 41938153, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00008-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 4 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de Presidente Suplente del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH, no visó ni firmó las Bases Integradas del Concurso Público, las mismas se muestra en el registro de la plataforma del SEACE, integrándose las mismas mediante Acta de Integración de Bases n.° 003-2023 de 25 de mayo de 2023, situación que habría transgredido lo señalado en el numeral 47.4 del artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, que establece que *"Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda (...)".*

Los hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 de la LCE, los numerales 47.3. 47.4. del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 31 de diciembre de 2018, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE, de fecha 29 de enero de 2019; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225".

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de Presidente (suplente) del Comité de Selección, de las obligaciones establecidas en el artículo 9° de Ley de Contrataciones del Estado, que señala *"Los funcionarios y* ***servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables****, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de* ***organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación****, así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente****, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables*** *y de los fines públicos de cada contrato (...)".*

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c)* ***Salvaguardar los intereses del Estado*** *y emplear austeramente los recursos públicos. (...)".* Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "*La* ***falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo****".*

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Felipe Christian Ceferino Paredes,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuada en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa funcional (Entidad).

6. **Johnny Dennis Navarro Mendoza identificado con DNI n.° 40368471**, en su condición de jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo de 10 de noviembre de 2022 al 31 de agosto de 2023, designado mediante R.D. n.° 244-10/2022-HCLLH/MINSA de 31 de octubre de 2022 con eficacia anticipada al 25 de octubre de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27**), a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 40368471, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00009-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 11 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, dispuso y asignó el cargo de Coordinador del área de Vigilancia y/o Responsable del área de Vigilancia al servidor Jim Febres Jaramillo con memorándum n.° 112-02/2023-OA-HCLLH/MINSA de 20 de febrero de 2023, en el que indica "(...) mi despacho ha visto por conveniente asignar como Responsable del Área de Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales al Señor Jim Febres Jaramillo, contratado bajo modalidad CAS, con eficacia anticipada desde el 01 de Febrero de 2023"; cuando el cargo no guarda relación con el perfil de su contrato, para luego designarlo como miembro del Comité de Selección titular del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, a través Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 4 de abril de 2023.

No verificó que el jefe del Unidad de Logística cuente con la Certificación OSCE, permitiendo que actúe en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, situación que habría vulnerado lo

dispuesto en el numeral 7.1 y 7.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD.

Aprobó las Bases Administrativas "Bases Estándar del Concurso Público para Servicios en General" distintas al objeto de contratación de servicios de seguridad privada, conforme se advierte del Formato n.° 07 - Solitud y Aprobación de Bases suscrito por su persona el 4 de abril de 2023, en calidad de jefe de la Oficina de Administración, sin considerar lo resuelto en la Resolución n.° 137-2021-OSCE/PRE de 24 de agosto de 2021, vigente desde el 6 de setiembre de 2021, que formaliza la aprobación de la modificación del subnumeral 7.4.3. del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que aprueba las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada", situación que habría vulnerado el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Tramitó el proveído n.° 113-06/2023-OA-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023, mediante el cual hace suyo el Informe Técnico n.° 009-06/2023-UL-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística, con el que emitió opinión técnica, respecto el pedido de nulidad de oficio del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, interpuesta por el Consorciado Guardia Civil Company S.A.C. y Optimus Security S.A.C. mediante carta n.° 069-2023-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS/RC el 16 de junio de 2023, del citado informe no se advierte que se haya evaluado los hechos irregulares del proceso de selección revelados en la denuncia y/o queja como son: ii) Presentación de documentación inexacta de los agentes de seguridad; iii) Presentación de documentación inexacta de los supervisores de seguridad, máxime cuando adjuntó medios probatorios, limitándose a argumentar en su informe los numerales 44.2 y 44.6 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado, agregando que "(...) el comité de Selección admitió, calificó y evaluó en mérito al Principio de Presunción de la veracidad (...)", argumento que recogió del oficio n.° 004-2023-CS/CP-001-2023-HCLLH de 19 de junio de 2023 emitido por el Presidente del Comité de Selección; también, alegó "Que como Órgano encargado de las contrataciones advertidos de estos hechos se realizará el control posterior del procedimiento materia de la presente con la finalidad de esclarecer los hechos materia en controversia", concluyendo y recomendando en su informe que, "(...) no se debe declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de Concurso Público N° 001-2023-HCLLH, (...) ya que no se encuentra la fundamentación legal para dicha solicitud"; además, solicitó que el expediente pase a Asesoría Legal para opinión legal.

No supervisó, evaluó, controló ni dirigió las actividades desarrolladas por la Unidad de Logística, en el proceso de contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia, durante el perfeccionamiento del contrato, al no haber observado el cumplimiento de la oferta ganadora, que contravino el artículo 52 del RLCE y Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" (art. 52 del RLCE) del postor SESYLSEMI S.A.C., que declaró lo siguiente: "viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro."; permitiendo que el jefe de la Unidad de Logística tramite la carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023, mediante el cual la empresa SESYLSEMI S.A.C., a pesar que tomó conocimiento del contenido de la carta n.° 069-2023-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS/RC de 16 de junio de 2023, presentada por el postor CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC, con la que solicita al titular de la entidad se declare la Nulidad de oficio del proceso por los actos irregulares del postor SESYLSEMI S.A.C.

Los hechos transgreden lo dispuesto en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículo 52 del RLCE, los numeral 7.1 y 7.8 de las Disposiciones Generales de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD, el sub numeral 7.4.3. del numeral 7.4 de la

Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", que aprueba las "Bases Estándar de Concurso Público para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada".

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de jefe de la Oficina de Administración, de lo establecido en el numeral 1 y 4 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, que señala *"**1 (...) Organizar, dirigir, controlar y supervisar** actividades técnico administrativas de la Oficina de Administración a cargo de los Procesos Organizacionales de Recursos Humanos, Integral de Logística, Financiero y de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital. (...) **4.6. Supervisar y evaluar la correcta aplicación y cumplimiento de los procesos técnicos** del Sistema Administrativos del Hospital, a su cargo. **4.12. Hacer cumplir la normatividad técnica y legal en el abastecimiento de bienes, la prestación de servicio, el equipamiento e infraestructura y proponer la formalización de los métodos y procedimientos necesarios** (...) **4.33. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, las normas y los reglamentos de la institución**"*; y el literal g) e i) del artículo 14 del Capítulo III del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 que señala "***g) Desarrollar las actividades de abastecimiento, contabilidad, tesorería y ejecución presupuestal en el marco de las normas de los sistemas administrativos correspondientes. (...) e i) Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, la funciones el control interno previo, simultáneo y posterior***".

Asimismo, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).** Siendo además, responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Igualmente se vulneró el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: *"(...) (...) **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultados que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*.

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) **d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)**"; *"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*; y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y* ***emplear austeramente los recursos públicos****. (...)"*. Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "***La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo***".

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Johnny Dennis Navarro Mendoza,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuada en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa funcional (Entidad).

Jackson Neill Pita Zegarra con DNI n.° 40436725, en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, durante el periodo del 1 de enero de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante R.D. n.° 005-01/2023-HCLLH/MINSA de 18 de enero de 2023 con eficacia anticipada al 1 de enero de 2023 y Cesado con Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 27)**, a quien se le notificó el Pliego de Hechos en la casilla electrónica n.° 40436725, mediante la Cédula de Notificación Electrónica n.° 000010-2024-CG/3881 suscrita el 28 de mayo de 2024, tal como consta en el cargo de notificación **(ver Apéndice n.° 26)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento S/N de 10 de junio de 2024, el cual consta de 9 folios.

Como resultado de la evaluación efectuada por la comisión de control a los comentarios y aclaraciones del citado servidor (ver Apéndice n.° 26) se ha identificado el hecho observado y su relación causal, debido a lo siguiente:

En su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, dispuso y asignó las funciones como Coordinador y/o Responsable del área de Vigilancia, al servidor Jim Febres Jaramillo, con memorándum n.° 153-02-2023-USGM-HCLLH/MINSA de 22 de febrero de 2022, indicando: "(...) la jefatura a mi cargo ha visto por conveniente, asignarle por necesidad del servicio, con eficacia anticipada a partir del 01 de febrero del presente año, las funciones como Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia (...)", pese a que las funciones asignadas no guardaban relación con el perfil de su contrato, para luego proponerlo como miembro titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, en representación del área usuaria, el cual se concretizó con el memorándum n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 30 de marzo de 2023 y Formato n.° 4 – Designación del Comité de Selección de 4 de abril de 2023, ambos suscritos por el jefe de la Oficina de Administración.

Tramitó y autorizó el cambio del personal de vigilancia antes de la suscripción del contrato, a solicitud de la nota informativa n.° 2556-07/2023-UL-HCLLH/MINSA de 4 de julio de 2023 emitida por el jefe de la Unidad de Logística, emitiendo como respuesta la nota Informativa n.° 359-07/2023-USGM-HCLLH-MINSA de 6 de julio de 2023 y adjuntando el informe n.° 019-07-2023-SV/USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023; cuando la empresa SESYLSEMI .S.A.C. aún no tenía la calidad de contratista y aducían que las renuncias de los trabajadores se debieron a casos fortuitos o de fuerza mayor, los cuales no se encontraban debidamente justificadas, más aún, cuando los certificados laborales para acreditar la experiencia del personal de seguridad difiere respecto al tiempo de experiencia que se visualiza en el reporte brindado por SUCAMEC, conforme se advierte en el cuadro n.° 8 del Pliego de Hechos.

Asimismo, tuvo conocimiento de la documentación que sustituye del personal de seguridad y vigilancia, que contenía un (1) carnet con registro n.° 7884985 a folios 153 con modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad", distinta al objeto del proceso de la convocatoria; también, dieciséis (16) documentos denominados "CERTIADULTO" de los agentes de seguridad que no registran información de poseer antecedentes penales, policiales y judiciales, según relación del cuadro n.° 9 del Pliego de Hechos.

Permitió con ello que el postor SESYLSEMI no mantenga su oferta ganadora, donde diez (10) agentes no cumplían con la experiencia mínima de un (1) año para el puesto de "AGENTE DE SEGURIDAD", y un (1) supervisor no cumplía con la experiencia mínima de tres (3) años, para el puesto de "SUPERVISOR" (Ver cuadro n.° 7 del Pliego), respectivamente, requisitos exigidos y que están establecidos en los literales e) y f) Del Supervisor y literal e) del "Agente" del numeral 4.2.2 Características del personal de vigilancia, de los términos de referencia del capítulo III Requerimiento, de las Bases; así como un (1) carnet de seguridad no vigente y cuatro (4) carnets tenían la modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad", el cual, no era objeto del proceso de la convocatoria y el objeto de contratación.

Los hechos transgreden lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1057, aprobado por el Decreto Supremos n.° 075-2008-PCM modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM, que dispone que las entidades pueden modificar unilateralmente el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios por razones objetivas debidamente justificadas; numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo CONTENIDO DE OFERTA, sub numeral 3 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III, literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III OBJETO DE LA CONTRATACIÓN, numerales e) y d) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, literales a), b) y c) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO, inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE

CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO nº 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

Lo que denota el incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades en su condición de jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento, de lo establecido en el numeral 2 y 4 del Manual de Organización y Funciones de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/SA de 09 de noviembre de 2012, que señala *"**2.1 (...) Supervisa, dirige y controla los equipos de trabajo de los Servicios de: Mantenimiento, (...) vigilancia, (...) 4.20. Cumplir y hacer cumplir el Código de Ética de la Función Pública, las normas y los reglamentos de la institución**"*; y el literal h) del artículo 18 del Capítulo III del Título III del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010 que señala "***h) Establecer en la unidad orgánica y en el ámbito de su competencia, las funciones de control interno previo, simultaneo y posterior***".

En ese sentido, incumplió las obligaciones establecidas en el artículo 21°, literales a), b) y h) del Decreto Legislativo n.° 276 de 6 de marzo de 1984, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que indican que son obligaciones de los servidores públicos *"**Cumplir** personal y **diligentemente los deberes** que impone el servicio público", "**Salvaguardar los intereses** del estado (...)"* y ***"Las demás que le señalen las leyes o el reglamento."*** **(Lo subrayado y negrita es agregado).** Además, siendo responsable por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25° de la misma norma; incumpliendo adicionalmente los artículos 127° y 129° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n.° 005-90-PCM que señala: *"Los funcionarios y servidores se conducirán con (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; (...)"* y *"Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad"*, respectivamente.

Igualmente se vulneró el artículo 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que regula los Principios de la Función Pública: *"(...) **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública**: El servidor público tiene los siguientes deberes: (...) **5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**: Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados. **6. Responsabilidad**: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)"*; ello en concordancia con el numeral 1.1 de la Ley n.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, modificada por el art. 2 del Decreto Legislativo n.° 1272, que regula el principio de legalidad y establece: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

De igual forma, incumplió lo dispuesto en el literal d) artículo 2°.- Deberes generales del empleado público, Capítulo I Generalidades, el literal a), artículo 16°.- Enumeración de obligaciones, el Capítulo V-Derechos y Obligaciones del Empleado Público, y el articulo 19.-Responsabilidades, Capítulo VII-Régimen Disciplinario, de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público de Ley n.° 28175 de 19 de febrero de 2004, que establecen "Todo empleado público está al servicio de la Nación en tal razón tiene el deber de: (...) **d) Desempeñar sus funciones con (...), criterio, eficiencia, (...)"**;

"Todo empleado está sujeto a las siguientes obligaciones: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; y, *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*, en concordancia con el numeral 1.Principio de legalidad, del articulo IV-Principios, del Título Preliminar de la citada ley, que establece: *"El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

Del mismo modo inobservó la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, el Artículo 39° que dentro de las obligaciones de los servidores civiles establece *"a)* ***Cumplir*** *leal y* ***diligentemente los deberes y funciones*** *que impone el servicio público"; "b)* ***Privilegiar los intereses del Estado*** *sobre los intereses propios o de particulares" y "c) Salvaguardar los intereses del Estado y* ***emplear austeramente los recursos públicos****. (...)"*. Asimismo, el numeral d) del artículo 85°de la misma Ley, que señala ***"La negligencia en el desempeño de las funciones"*** y el numeral 98.3 del artículo 98° del Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N°30057 - Ley del Servicio Civil, que señala "***La falta por omisión consiste en la ausencia de una acción que el servidor*** *o ex servidor civil* ***tenía obligación de realizar y que estaba en condiciones de hacerlo***".

Igualmente inobservó lo establecido en los literales a) y x) del artículo 37°, Capítulo IX Obligaciones, Prohibiciones y Derechos de los Trabajadores del HCLLH, del Reglamento Interno para el Personal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, aprobado con Resolución Directoral n.° 04-01/2017-HCLLH/SA de 3 de enero de 2017, que señala: *"Son obligaciones de los funcionarios y empleados de la institución, de forma general, los siguientes: " Conocer, respetar y cumplir los dispositivos legales y administrativos establecidos, (...)" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el servidor **Jackson Neill Pita Zegarra,** se ha determinado que su participación en el hecho con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuada en los extremos expuestos y subsume en presunta responsabilidad administrativa funcional (Entidad).

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la Irregularidad y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no se sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad admitieron oferta, otorgaron buena pro y perfeccionaron contrato derivado del Concurso Público n° 001-2023-HCLLH a postor que incumplió requisitos de admisión y documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, sin que se realice la verificación correspondiente, beneficiándolo con una contratación ascendente a s/ 3 049 200,00, situación que afectó la validez, transparencia y competencia en el proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública"; argumentos que están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del presente Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la Entidad admitieron oferta, otorgaron buena pro y perfeccionaron contrato derivado del Concurso Público n° 001-2023-HCLLH a postor que incumplió requisitos de admisión y documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, sin que se realice la verificación correspondiente, beneficiándolo con una contratación ascendente a s/ 3 049 200,00, situación que

afectó la validez, transparencia y competencia en el proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública";, argumentos que están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del presente Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Tercero partícipe:

La empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. SESYSELMI S.A.C., con RUC n.° 20601146925, con domicilio legal en la Mz A Lt 4 Asoc. Los Huertos de Copacabana – Puente Piedra, representada por la señora Juana Isabel Trujillo Colan de Benites con DNI 41152647, según poder inscrito en la Partida Electrónica n.° 13600420 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N.° IX – Sede Lima Oficina Registral Lima.

Se evidenció que, la representante de la empresa antes citada para acreditar la capacidad técnica presentó a la Entidad el Anexo n.° 6 – Precio de la Oferta en archivo pdf a través de la plataforma SEACE con firma escaneada pegada y no con firma manuscrita vulnerando literal h) del numeral 2.2.1 del Capítulo II Del Procedimiento de la Sección Específica, de las Bases Integradas, hecho que habría transgredido lo estipulado en el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del procedimiento de selección" de la Sección General, de las Bases Integradas, la misma que no sería susceptible de subsanación, conforme al numeral 60.4 del artículo 60° y numeral 73.2 del artículo 73° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; a su vez presentó (1) carnet SUCAMEC de supervisor de vigilancia que se encontraba "NO VIGENTE", cuatro (4) agentes con carnet SUCAMEC de la modalidad de "Prestación de Servicio de Tecnología de Seguridad" distinta al objeto del contrato y objetivo de la contratación; además, presentó Carta n.° 068-07-SESYLSEMI,2023-GG de 4 de julio de 2023, mediante la cual puso de conocimiento la renuncia de 26 de los 31 personal (seguridad y supervisor) propuestas y evaluadas, sin un sustento justificado, y cuando este aún tenía la calidad de postor o participante y no la calidad de contratista, contraviniendo el articulo 52 del RLCE *"Contenido mínimo de las ofertas"* y el Anexo n.° 2 *"Declaración Jurada"* suscrita por el postor, que indicaba: *"viii. Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso resulte favorecido con la buena pro"*, así como el Anexo n.° 3 *"Declaración Jurada de Cumplimiento de los Términos de Referencia"*. Posterior a ello, de la misma forma, en la "nueva propuesta" no cumplió con acreditar los requisitos para perfeccionar el contrato, omitiendo que dieciséis (16) agentes no presentaron antecedentes penales, policiales y/o judiciales, ocho (8) agentes que no acreditaron la experiencia, así como también las primas de seguro contra Accidentes personales, de Deshonestidad por Cargo y de Responsabilidad Civil extendidas por MAPFRE figuraban como pendiente de pago cuando las Bases exigía que se encuentren canceladas, pese a ello, finalmente suscribiendo el contrato n.° 009-HCLLH-2023 de 6 de julio de 2023.

Asimismo, para acreditar la capacidad profesional del personal clave, presentó un certificado de "Capacitación en Seguridad Integral" a nombre del señor Ñopo Yovera José Luis, extendida por el Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "San Vicente", sin embargo mediante oficio n.° 029-2024/DG/IESTP/A.V. de 19 de marzo de 2024 (Apéndice n.° 24), el Director General del referido Instituto, actualmente Instituto de Educación Superior Tecnológico Privado "André Vesalio",

comunicó[57] que dicho certificado no es veras ni autentico, lo que constituía parte de los requisitos de calificación, literal f) del numeral 4.2.2. CARACTERISTICAS DEL PERSONAL DE VIGILANCIA de las Bases Integradas y requisito de calificación conforme al numeral 3.2 del Capítulo III, cabe precisar que mediante Anexo n.° 2 "Declaración Jurada" el postor declara bajo juramento ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento de selección, vulnerando así, el principio de presunción de veracidad descrito en el artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, los cuales deben regir a todos los actos vinculados a las contrataciones públicas.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se ha determinado que los funcionarios y servidores del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, realizaron el Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH para la "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", asignando funciones como Responsable y/o Coordinador del Área de Seguridad y Vigilancia a servidor que no tiene objeto de contrato similar al puesto encomendado; para luego designarlo como Presidente titular del Comité de Selección.

2. Se ha determinado que los miembros del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-023-HCLLH elaboraron bases utilizando como fuente las Bases Estándar del Concurso Público para Servicios en General y no para la Contratación de Servicios de Vigilancia Privada; admitieron oferta presentada por la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C., a quién otorgaron la buena pro y suscribieron el Contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023, derivado del Concurso Público N.° 001-2023-HCLLH "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", pese a que la citada empresa, ganadora de la buena pro no cumplió con acreditar los requisitos de admisión, establecidos en las Bases del proceso; además, calificaron y evaluaron las ofertas de los postores en orden distinto a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Se ha determinado que el jefe de la Unidad de Logística no realizó acciones respecto del cumplimiento de la documentación exigida en las Bases Integradas, para proceder con el perfeccionamiento del contrato; pese a que la empresa SESYLSEMI S.A.C no cumplió con mantener la entrega de la documentación de la oferta presentada para suscribir el contrato; por el contrario, dio trámite a la solicitud de la empresa ganadora respecto a su solicitud de sustituir (26) agentes de los (32) ofertados, cuando aún SESYSEMI S.A.C. tenían la calidad de postores y no la de "contratista". Asimismo, se ha determinado que la denuncia/queja presentada antes del consentimiento de la buena pro, por CONSORCIO GUARDIA CIVIL COMPANY SAC – OPTIMUS SECURITY SAC en la que reveló situaciones irregulares del proceso, como la presentación de certificados con información inexacta y la inexperiencia de los agentes y supervisor de seguridad de la oferta ganadora, emitiendo opinión técnica sin realizar la evaluación total de los hechos advertidos.

4. Se ha determinado que los funcionarios y servidores, permitieron que el cambio del personal de seguridad no cumpliera los requisitos para perfeccionar el contrato, omitiendo que dieciséis (16)

[57] En atención al oficio n.° 34-2024-HCLLH/OCI de 12 de marzo de 2024, puesto que, de las coordinaciones telefónicas realizadas nos indicaron que anteriormente era el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PRIVADO SAN VICENTE **(Ver apéndice n.° 24).**

agentes no presentaron antecedentes penales, policiales y/o judiciales, ocho (8) agentes que no acreditaron la experiencia, así como también las primas de seguro contra Accidentes personales, de Deshonestidad por Cargo y de Responsabilidad Civil extendidas por MAPFRE figuraban como pendiente de pago cuando las Bases exigía que se encuentren canceladas, finalmente suscribiendo el contrato n.° 009-HCLLH-2023 de 6 de julio de 2023 por el monto de S/ 3 049 200,00.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie a la empresa SERVICIOS DE SEGURIDAD Y LIMPIEZA SEÑOR DE LA MISERICORDIA S.A.C. - SESYLSEMI S.A.C, RUC: 20601146925, con el contrato n.° 009-HCLLH-2023 el 6 de julio de 2023 "Contratación de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", cuyo monto asciende a S/ 3 049 200,00, afectando la validez, transparencia y competencia en el proceso de contratación, así como el correcto funcionamiento de la administración pública.

Estos hechos que inobservan el numeral 56.2 del artículo 56 y artículo 57 del Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1213, "Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada"; numerales 7.1, 7.2 y 7.8 del inciso VII, de la Directiva n.° 002-2020-OSCE/CD; numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD; "Bases y Solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.4.3. de la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 137-2021-OSCE/PRE, que Formaliza la aprobación de la modificación del sub numeral 7.4.3 del numeral 7.4 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225"; numeral 7.2 del inciso VII, de la Directiva n.° 003-2020-OSCE/CD; "Disposiciones Aplicables para el Acceso y Registro de Información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE"; artículos 8 y 9 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado; artículos 5, 47, 49, 52, 60, 64, 70, 73, 76 139, 190 del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

Asimismo, el numeral 1.7 del Capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección", literales c), f) y h) del numeral 2.2 "Contenido de las Ofertas", literal *k) del numeral 2.3* del Capítulo PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓNCONTENIDO; sub numeral 3.1 del numeral 3 TERMINOS DE REFERENCIA del CAPITULO III; literal o) del sub numeral 4.2 del CAPITULO III REQUERIMIENTO, numerales d) y e) del inciso "AGENTE" y literales f) e i) del inciso "SUPERIVISOR" del numeral 4.2.2, CARACTERÍSITCA DEL PERSONAL DE VIGILANCIA; , literales A), B) y C) del numeral 7 DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO; inciso B.1.1. (B.1) del numeral 3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN y ANEXO n.° 2 DECLARACIÓN JURADA y ANEXO nº 3 "DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA" de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH, para el Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
 (Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad n.° 1 del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1, 2, 3 y 4)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	• Relación de Personas Comprendidas en la Irregularidad
Apéndice n.° 2	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional.
Apéndice n.° 3	• Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
Apéndice n.° 4	• Copia autenticada de la nota informativa n.° 2616-08/2022-UL-HCLLH/MINSA de 22 de agosto de 2022, suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento solicitando requerimiento de servicio de seguridad y vigilancia. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 2704-08/2022-UL-HCLLH/MINSA de 31 de agosto de 2022. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 2824-09/2022-UL-HCLLH/MINSA de 14 de setiembre de 2022. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 3666-11/2022-UL-HCLLH/MINSA de 4 de noviembre de 2022. • Copia autenticada del memorándum n.° 618-11-2022-USGM-HCLLH-MINSA de 15 de noviembre de 2022, emitido por el jefe de la Unidad de Servicios Generales, remitiendo los Términos de Referencia en copia autenticada.
Apéndice n.° 5	• Copia autenticada del informe n.° 028-02/2023-UL-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2023, emitido por el jefe de Logística. • Copia autenticada del proveído n.° 017-2/2023-OA-HCLLH/MINSA de 8 de febrero de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 039-03/2023-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 7 de marzo de 2022, recepcionada el 8 de marzo de 2023 emitida por la responsable del área de Presupuesto. • Copia autenticada del proveído 050-03/2023-OP-HCLLH/MINSA de 08 de marzo de 2023, emitido por la jefa de la Oficina de Planeamiento Estratégico. • Copia autenticada del informe n.° 041-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2023, emitido por el jefe de Logística, remitiendo la segunda indagación de mercado, recomendando solicitar aprobación de certificación presupuestal. • Copia autenticada del proveído n.° 030-3/2023-OA-HCLLH/MINSA de 15 de marzo de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Administración y Hoja de Envío con Expediente 425. • Copia autenticada de la nota informativa n.° 043-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 20 marzo de 2023, emitido por la responsable del área de Presupuesto, conteniendo la Certificación de Crédito Presupuestal

	n.°534 y la previsión presupuestal n.° 005 para el año 2024 y 2025 de 20 de marzo de 2023 en copias autenticadas. • Copia autenticada del Proveído n.° 061-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 20 de marzo de 2023, emitido por la jefa de Planeamiento Estratégico.
Apéndice n.° 6	• Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 884-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023, emitido por el jefe de la Unidad de Logística, adjuntando el Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias, solicitando la aprobación del expediente de contratación en copia autenticada. • Copia autenticada del Memorándum n.° 155-2023-OA-HCLLH/MINSA de 22 de marzo de 2023, emitido por el jefe de la Oficina de Administración, aprobando el expediente de contratación.
Apéndice n.° 7	• Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 885-03/2023-UL-HCLLH/MINSA de 22 marzo de 2023, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística, adjuntando el memorándum n.° 157-2023-OA-HCLLH-MINSA de 23 de marzo de 2023, en copia autenticada suscrita por el jefe de la Oficina de Administración. • Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 146-03-2023-USGM-HCLLH-MINSA de 27 marzo de 2023., suscrita por el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento, proponiendo miembros para el Comité de Selección. • Copia autenticada del Memorándum n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 20 de marzo de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración. • Copia autenticada del Formato n.° 4 - Designación del Comité de Selección, que adjunta la copia autenticada de la Notificación de Designación del Comité de Selección suscrito por titulares y suplentes el 30 de marzo de 2023. • Copia autenticada del Memorando n.° 081-03/2023-UL-HCLLH/MINSA del 30 de marzo de 2023, adjuntando las recomendaciones del Comité de Selección, sin fecha y en copia autenticada. • Copia autenticada de Formato n.° 5 - Acta Instalación del Comité de Selección y Elaboración de Bases.
Apéndice n.° 8	• Copia autenticada del Memorándum n.° 112-02/2023-OA-HCLLH/MINSA de 20 de febrero de 2023, suscrito por el jefe de la Oficina de Administración. • Copia autenticada del Memorándum n.° 153-02-2023-USGM-HCLLH/MINSA del 22 de febrero de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento. • Copia autenticada de Adenda n.° 062-Contrato Administrativo de Servicio n.° 385-09-2022 de 3 de enero de 2023 • Copia Autenticada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 385-09-2022 de 30 de setiembre de 2022.
Apéndice n.° 9	• Copia autenticada del Formato n.° 7 Solicitud y Aprobación de Bases de 4 de abril de 2023. • Copia autenticada de las Bases Estándar del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH.
Apéndice n.° 10	• Copias autenticadas del Memorando n.° 90-04/2023-UL-HCLLH/MINSA de 4 de abril de 2023, que adjunta la copia autenticada del proveído n.° 061-03/2023-OPE-HCLLH/MINSA de 20 de marzo de 2023, suscrita por la jefa de Planeamiento Estratégico.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

	• Copias autenticadas de la Nota Informativa n.° 069-04/2023-OPE-HCLLH/MINSA de fecha 4 de abril de 2023 y la certificación de crédito presupuestal n.°876 de 4 de abril de 2023, suscrita por la responsable del área de Presupuesto, aprobando la Certificación Presupuesta. • Copia autenticada del Proveído n.° 093-04/2023-OPE-HCLLH/MINSA de fecha 4 de abril de 2023, suscrita por la jefa de Planeamiento Estratégico. • Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 030-02/2024-CEP-OPE-HCLLH/MINSA de 16 de febrero de 2024, suscrita por la Coordinadora de Equipo de Trabajo de Presupuesto, en respuesta al requerimiento del OCI. • Copia simple del Memorando n.° 052-2024-HCLLH/OCI de 12 de febrero de 2024, suscrito por la jefa del Órgano de Control Institucional.
Apéndice n.° 11	• Copia autenticada del Memorándum n.° 299-05/2023-USGM-HCLLH-MINSA de 25 mayo de 2023 suscrita por el jefe de Servicios Generales y Mantenimiento y modificación del Término de Referencia, en copia autenticada. • Copia autenticada del Formato n.° 9 - Acta de Aprobación de la Absolución de Consultas y Observaciones, suscrita por Comité de Selección. • Copia autenticada del Memorándum n.° 315-2023-OA-HCLLH-MINSA de 25 de mayo de 2023, que adjunta la copia autenticada del Oficio n.° 02-2023-CS/CP-001-2023-HCLLH de 25 de mayo de 2023.
Apéndice n.° 12	• Copia autenticada del Acta de Integración de Bases de 25 de mayo de 2023. • Copia simple de las Bases Integradas sin fecha.
Apéndice n.° 13	• Copia autenticada del Acta de Postergación, Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 6 de junio de 2023. • Copia autenticada de hoja en blanco con sello de recepción de Ventanilla n.° 06 SUCAMEC de 7 de junio de 2023, adjunto los anexos 2, A y B en copia simple. • Copia autenticada de Carta n.° 0001-JFJ/2024 de 13 de mayo de 2024, suscrito por Jim Febres Jaramillo, dando respuesta a solicitud de información de la Comisión de Control. • Copia simple de Carta n.° 014-2024-HCLLH/OCI de 07 de mayo de 2024 suscrito por el jefe de la Comisión de Control, solicitando información sobre visita a SUCAMEC.
Apéndice n.° 14	• Copia autenticada del Acta de Admisión, Evaluación, Calificación de Ofertas de 8 de junio de 2023, con las calificaciones individuales.
Apéndice n.° 15	• Copia simple de la Oferta de la empresa SESYLSEMI S.A.C. • Copia simple del Precio de la Oferta. de la empresa SESYLSEMI S.A.C.
Apéndice n.° 16	• Copia simple de Correo electrónico de 21 de marzo de 2024. • Copias simples del Oficio n.° 131-2024-SUCAMEC-GC de 19 de marzo de 2024 por la Gerente general de SUCAMEC, que adjunta en copia simple el Informe n.° 0119-2024-SUCAMEC-GSSP de 14 de marzo de 2024 y da respuesta a requerimiento de información del OCI-HCLLH. • Copia autenticada del Oficio n.° 033-2024-HCLLH/OCI de 6 de marzo de 2024, suscrito por la jefa del OCI del HCLLH requiriendo información a SUCAMEC, adjunta anexo n.° 1 y anexo n.° 2.

	• Cuadro de Verificación de vigencia de carnets de las ofertas admitidas elaborado por la Comisión de Control.
Apéndice n.° 17	• Copia autenticada del Acta de la Buena Pro del 8 de junio de 2023, suscrita por los miembros del Comité de Selección.
Apéndice n.° 18	• Copia autenticada de la Hoja de envío con expediente 4028 de 16 de junio de 2023. • Copia Autenticada de Carta n.° 069—2023-CONSORCIO: GCC-OPTIMUS/RC de 16 de junio de 2023, suscrita por el representante del Consorcio Guardia Civil Company SAC – Optimus Security SAC., y documentación adjunta en copia simple de los anexos n.os 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
Apéndice n.° 19	• Copia autenticada del Oficio n.° 04-2023-CS/CP de 19 de junio de 2023, Suscrita por el presidente del Comité de Selección • Copia autenticada del Informe Técnico n.° 009-06/2023-UL-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística. • Copia autenticada del Proveído n.° 113-06/2023-OA-HCLLH/MINSA de 19 de junio de 2023. • Copia autenticada del Informe n.° 201-2023-AJ/HCLLH/MINSA del 20 de junio de 2023. • Copia autenticada de Carta n.° 208-06/2023-UL-HCLLH/SA, de 21 de junio de 2023, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística. • Copia autenticada de la Carta n.° 230-2023-DE-HCLLH/MINSA de 21 de junio de 2023. • Copia autenticada de Nota informativa n.° 1477-04/2024-UL-HCLLH/MINSA de 16 de mayo de 2024, suscrito por el jefe de la Unidad de Logística.
Apéndice n.° 20	• Copia autenticada del Oficio n.° 05-2023-CS/CP N.° 001-2023-HCLLH de fecha 21 de junio de 2023.
Apéndice n.° 21	• Copia simple del correo electrónico del 14 de junio de 2023. • Copia simple Carta n.° 203-06/2023-UL-HCLLH/SA de 14 de junio de 2023, suscrita por el jefe de la Unidad de Logística. • Copia simple de Carta n.° 057-06-SESYLSEMI,23-GG de 15 de junio de 2023. • Copia simple de Resolución Directoral n.° 296-12/2023-DE-HCLLH/MINSA de 29 de diciembre de 2023 adjunta anexo de cargo de notificación de Resolución Directoral en copia simple. • Copia simple de comprobantes de pagos n. 0499 y 0498 ambos de 19 de enero de 2024, adjunta en copia autenticada de nota informativa n.° 5839-12/2013-UL-HCLLH/MINSA de 29 de diciembre de 2023 y Factura Electrónica E 001-261 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 22	• Copia autenticada de la Carta n.° 069-07-SESYLSEMI, 2023-GG de 4 de julio de 2023, suscrita por la gerente general del SESYLSEMI S.A.C. adjuntando documentación para perfeccionar el contrato algunas en copia autenticada (Carta n.° 064-07-SESYLSEMI, 2022-GG de 4 de julio de 2023, Código de Cuenta Interbancaria, Domicilio y correo electrónico para efectos de notificación, Anexo n.° 12, Anexo, n.° 13 y Carta n.° 068-07-SESYLSEMI, 2023-GG de 4 de julio de 2023) y los demás documentos en copia simple.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefa de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

Apéndice n.° 23	• Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 359-07/2023-USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023. • Copia autenticada del Informe n.° 019-07/2023-SV/USGM-HCLLH/MINSA de 6 de julio de 2023. • Copia autenticada de la Nota Informativa n.° 2556-07/2023-UL-HCLLH/MINSA del 5 de julio de 2023.
Apéndice n.° 24	• Copia autenticada del Oficio n.° 034-2024-HCLLH/OCI del 12 de marzo de 2024, adjuntando en copia simple, los certificados del instituto Superior Tecnológico Privado "San Vicente". • Copia simple del correo electrónico de 13 de marzo de 2024 y oficio n.° 029-2024/DG/IESTP/A.V. del Instituto "André Vesalio" del 19 de marzo de 2024.
Apéndice n.° 25	• Copia autenticada del Contrato n.° 009-HCLLH-2023 de la Contratación Directa n.° 001-HCLLH-2023.
Apéndice n.° 26	• Cédulas de notificación del Pliego de Hechos con presunta irregularidad, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - **Jaime Roberto Aquino Espinoza** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 001-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple del Cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024 Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2024-CG/HOSP. LANFRANCO firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia autenticada de carta n.° 005-2024-HCLLH/OCI-SCE de 28 de mayo de 2024. Copia autenticada del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos - **Jim Febres Jaramillo** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 002-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2024-CG/HOSP.LANFRANCO firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional – Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

	- **Héctor Giancarlo Orue de la Cruz** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 003-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia autenticada del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos - **José Pedro Silva Venegas** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 004-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia autenticada del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. - **Felipe Christian Ceferino Paredes** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 005-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024.. Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. - **Johnny Dennis Navarro Mendoza** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 006-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. - **Jackson Neill Pita Zegarra** Copia autenticada de cédula de notificación n.° 007-2024/OCI-SCE-HCLLH de 27 de mayo de 2024. Copia simple del cargo de Notificación - Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

	Copia simple de la cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2024-CG/3881, firmada digitalmente el 28 de mayo de 2024. Copia simple del motivo que originó la comunicación del Pliego de Hechos. • Copia autenticada del Pliego de Hechos. • Copias fedateadas de los comentarios o aclaraciones presentadas por las personas comprendidas en la irregularidad: - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Jaime Roberto Aquino Espinoza. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Jim Febres Jaramillo. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 4 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Héctor Giancarlo Orue de la Cruz. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor José Pedro Silva Venegas. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Felipe Christian Ceferino Paredes. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Johnny Dennis Navarro Mendoza. - Copia autenticada de la solicitud de ampliación de plazo recibida el 3 de junio de 2024 y copia autenticada de la carta S/N de 10 de junio de 2024, con el que presenta sus comentarios o aclaraciones el señor Jackson Neill Pita Zegarra. • En original las evaluaciones de los comentarios o aclaraciones elaborados por la comisión de control de los servidores: - Jaime Roberto Aquino Espinoza, Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. - Jim Febres Jaramillo, Presidente Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES"; así como Coordinador y/o Responsable del Área de Vigilancia de la Unidad de Servicios Generales del HCLLH. - Héctor Giancarlo Orue de la Cruz, Primer Miembro Suplente del Comité

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

	de Selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES". - José Pedro Silva Venegas, Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ POR 24 MESES". - Felipe Christian Ceferino Paredes, Presidente Suplente del Comité de Selección. - Johnny Dennis Navarro Mendoza, Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. - Jackson Neill Pita Zegarra, Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. - Danny Gabriel Atencio Gonzales, Asesor Legal del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz.
Apéndice n.° 27	• **Jaime Robert Aquino Espinoza** Copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 296-12/2022-DE-HCLLH/MINSA de 30 de diciembre de 2022 con eficacia anticipada al 10 de noviembre de 2022 y copia autenticada de la Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023, de la designación y cese como Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz. • **Jim Febres Jaramillo** Designado como Presidente Titular del Comité de Selección Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH "Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses", mediante memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección", hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023, en copia simple. Asignado como Coordinador y/o Responsable del Área de Seguridad y Vigilancia del HCLLH, mediante memorandum n.° 112-02/2023-OA-HCLLH/MINSA de 20 de febrero de 2023 y memorándum n.° 153-02-2023-ISGM-HCLLH/MINSA recibido el 22 de febrero de 2023, con eficacia anticipada al 01 de febrero de 2023, hasta su renuncia presentada mediante informe n.° 01-03-2024-JFJ-USGM-HCLLH-MINSA, en copia autenticada. • **Héctor Giancarlo Orue de la Cruz** Copias autenticadas de Comprobante de Pago n.° 1427 de 5 de abril de 2023 que adjunta la Orden de Servicio n.° 0000033 de 22 de febrero de 2023 por el servicio especializado en Contrataciones Públicas, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo de 2023, el informe n.° 03-03-2023-UL-HCLLH/MINSA de 31 de marzo de 2023, que adjunta el anexo n.° 8 Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios y Recibo por Honorarios n.° E001-33, en copia autenticada.

Copias autenticadas de Comprobante de Pago n.° 2805 de 2 de junio de 2023 que adjunta la Orden de Servicio n.° 0000605 de 10 de abril de 2023 por el servicio especializado en Contrataciones Públicas, correspondiente a los meses de abril y mayo de 2023, informe n.° 05-2023-HGOC-UL-HCLLH/MINSA de 22 de mayo de 2023, que adjunta el anexo n.°8 Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios y Recibo por Honorarios n.° E001-35, en copia autenticada.

Copias autenticadas de Comprobante de Pago n.° 3729 de 9 de agosto de 2023 que adjunta la Orden de Servicio n.° 0001043 de 4 de agosto de 2023 por el servicio especializado en Contrataciones Públicas, correspondiente a los meses de junio, julio y agosto de 2023, informe n.° 06-06-2023-UL-HCLLH/MINSA de 30 de junio de 2023, que adjunta el anexo n.°8 Acta de Constancia de Conformidad de Bienes y Servicios y Recibo por Honorarios n.° E001-36, en copa autenticada.

- **José Pedro Silva Venegas**
 Designado como Segundo Miembro del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses, mediante memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023, en copia simple.

- **Felipe Christian Ceferino Paredes**
 Designado como Presidente Suplente del Comité de Selección del Comité de Selección del Concurso Público N° 001-2023-HCLLH para la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz por 24 meses mediante memorando n.° 176-2022-OA-HCLLH-MINSA de 29 de marzo de 2023 y Formato n.° 04 – "Designación del Comité de Selección" hasta la emisión del oficio n.° 005-2023-CS/CP N° 001-2023-HCLLH de 21 de junio de 2023 suscrito por el Presidente del Comité de Selección, en copia simple.

- **Johnny Dennis Navarro Mendoza**
 Designado como Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante Resolución Directoral. n.° 244-10/2022-HCLLH/MINSA de 31 de octubre de 2022 con eficacia anticipada al 25 de octubre de 2022 y cesado con Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023, en copia simple.

- **Jackson Neill Pita Zegarra**
 Designado como Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz, mediante Resolución Directoral n.° 005-01/2023-HCLLH/MINSA de 18 de enero de 2023 con eficacia anticipada al 1 de enero de 2023 y cesado con Resolución Directoral n.° 188-08/2023-DE-HCLLH de 31 de agosto de 2023, en copia simple.

Apéndice n.° 28	• Documentos de Gestión de la Entidad, de acuerdo al siguiente detalle: - Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 463-2010/MINSA de 8 de junio de 2010. - Copia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Directoral n.° 514-11/2012-DE-HCLLH/S de 9 de noviembre de 2012, correspondiente a las funciones de los cargos de jefaturas de la Oficina de Administración, Unidad de Logística y Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento y funciones del cargo Chofer.
Apéndice n.° 29	- Copia autenticada del oficio de comunicación de inicio de Servicio de Control Específico y reconformación de la Comisión de Control, con oficio n.° 063-2024-HCLLH/OCI de 30 de abril de 2024, oficio n.° 70-2024-HCLLH/OCI de 9 de mayo de 2024 y oficio n.° 085-2024-HCLLH/OCI de 3 de junio de 2024.

Puente Piedra, 25 de junio de 2024

Miguel Aníbal Díaz Flores
Supervisor de la Comisión de Control

Andree Raimundo Ramírez Camargo
Jefe de la Comisión de Control

Evelyn Chia Maurolagoitia
Abogada de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional del Hospital Carlos Lanfranco La Hoz que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Puente Piedra, 25 de junio de 2024

Jade Ruth Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

LA CONTRALORÍA
CENSURAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
CENSURAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por:
SANCHEZ ROSALES Jade Ruth FAU
20431276972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 09.08.2024 17:04:13 -05:00

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ"
Órgano de Control Institucional

Apéndices

LA CONTRALORÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Hospital Carlos LanFranco La Hoz

Apéndice n.° 01



0002

Anexo N° 21: Relación de personas comprendidas en la irregularidad

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 13-2024-2-3881-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N° (1)	Cargo Desempeñado (2)	Periodo de Gestión (3)		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	N° de la Casilla Electrónica (5)	Dirección domiciliaria (6)	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal (7)	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y Servidores de la Entidad admitieron oferta, otorgaron Buena Pro y perfeccionaron contrato derivado del Concurso Público n° 001-2023-HCLLH A postor que incumplió requisitos de admisión y documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, sin que se realice la verificación correspondiente,	Jaime Roberto Aquino Espinoza	42965461	Jefe de la Unidad de Logística	10/11/2022	31/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS				X		X
2		Jim Febres Jaramillo	43412644	Presidente de Comité de Selección	29/03/2023	21/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS				X		X
				Coordinador y/o Responsable del Área de Vigilancia:	01/02/2023	7/03/2024							
3		Héctor Giancarlo Orue de la Cruz	46430074	Primer Miembro Suplente del Comité de Selección	29/03/2023	21/06/2023	Locador de Servicios				X		
4		José Pedro Silva Venegas	46588575	Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección	29/03/2023	21/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS				X		X

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional Jefe de Comisión

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional Supervisor

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

5	beneficiándolo con una contratación ascendente a S/. 3 049 200,00 situación que afectó la validez, transparencia y competencia en el Proceso de Contratación, así como el correcto funcionamiento de la Administración Pública.	Felipe Christian Ceferino Paredes	41938153	Presidente Suplente de Comité de Selección	29/03/2023	21/06/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS						X
6		Johnny Dennis Navarro Mendoza	40368471	Jefe de la Oficina de Administración	31/10/2022	31/08/2023	Decreto Legislativo n.° 1057 - CAS						X
7		Jackson Neill Pita Zegarra	40436725	Jefe de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento.	18/01/2023	31/08/2023	Decreto Legislativo n.° 276						X

(1) En caso de extranjeros indicar número del carnet de extranjería.
(2) Es el cargo desempeñado en el momento de los hechos específicos irregulares.
(3) Es el periodo de gestión vinculado a los hechos específicos irregulares, en día, mes y año.
(4) Precisar la condición de vínculo laboral o contractual con la entidad o dependencia, ejemplo: CAP, CAS, entre otros.
(5) Indicar el número de la casilla electrónica asignada por la Contraloría a donde se le comunicó el Pliego de Hechos. De ser el caso, indicar si el funcionario o servidor creó la casilla electrónica pero no la activó.
(6) Solo en caso se haya realizado la notificación personal a través de medios físicos, indicar el Jirón, Calle, Avenida, Block, Urbanización, Zona, Asentamiento Humano, Número, Manzana, Lote/Distrito/Provincia/Región.
(7) Cuando se ha identificado presunta responsabilidad penal a alguna autoridad que cuenta con prerrogativa de antejuicio político, se incorpora una nota al pie del cuadro efectuando esta precisión.

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Jefe de Comisión -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional - Supervisor -

HOSPITAL "CARLOS LANFRANCO LA HOZ" Órgano de Control Institucional

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-06-2024 19:39:10 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-HCLLH/OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLY GABRIEL DE LA CRUZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ

Sumilla:

Se remite informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3881-SCE "Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH - Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el HCLLH por 24 meses"

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000023-2024-CG/3881
2. AP
3. AP
4. AP
5. Ap
6. Ap
7. AP
8. Ap
9. AP
10. Ap
11. AP
12. Ap
13. Ap
14. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69KU2MU**

15. Ap
16. Ap
17. Ap
18. Ap
19. Ap
20. Ap
21. Ap
22. Ap
23. Ap
24. Ap
25. AP
26. Ap
27. Ap
28. Ap
29. Ap
30. Ap
31. Informe n° 013-2024-2-3881-SCE[F]
32. Oficio n

NOTIFICADOR : JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **69KU2MU**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000023-2024-CG/3881

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 106-2024-HCLLH/OCI
EMISOR	:	JADE RUTH CHAVEZ ROSALES - JEFE DE OCI - HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	WILLY GABRIEL DE LA CRUZ LOPEZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	HOSPITAL CARLOS LANFRANCO LA HOZ
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20203531550
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1695

Sumilla: Se remite informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3881-SCE "Concurso Público n.° 001-2023-HCLLH - Contratación del servicio de seguridad y vigilancia para el HCLLH por 24 meses"

Se adjunta lo siguiente:

1. AP
2. AP
3. AP
4. Ap
5. Ap
6. AP
7. Ap
8. AP
9. Ap

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64X2CFO**

10. AP

11. Ap

12. Ap

13. Ap

14. Ap

15. Ap

16. Ap

17. Ap

18. Ap

19. Ap

20. Ap

21. Ap

22. Ap

23. Ap

24. AP

25. Ap

26. Ap

27. Ap

28. Ap

29. Ap

30. Informe n° 013-2024-2-3881-SCE[F]

31. Oficio n

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **64X2CFO**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CHAVEZ ROSALES Jade Ruth FA 20131378972 soft
Motivo: Para notificar
Fecha: 27-06-2024 19:39:25 -05:0

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Puente Piedra, 26 de junio de 2024.

OFICIO N° 106-2024-HCLLH/OCI

Doctor
Willy Gabriel De La Cruz Lopez
Director Ejecutivo (e)
Hospital Carlos Lanfranco La Hoz
Av. Sáenz Peña s/n. cdra. 6
Puente Piedra/Lima/Lima

Asunto : Remisión de Informe de Control Específico n.°013-2024-2-3881-SCE

Referencia : a) Oficio n.°063-2024-HCLLH/OCI de 30 de abril de 22024
b) Directiva n.°007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.°134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad "A la Contratación del Servicio de Seguridad y Vigilancia en el Hospital Carlos Lanfranco La Hoz – Concurso Público n.° 002-2023-HCLH", Período: 23 de enero de 2023 al 6 de julio de 2023.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 013-2024-2-3881-SCE contenido en tres (3) tomos con 1775 folios, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y/o servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el citado Informe de Control Específico se remitirá al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

PERÚ | MINISTERIO DE SALUD | Hospital Carlos Lanfranco La Hoz

Jade R. Chávez Rosales
Jefa del Órgano de Control Institucional

JRChR/madf
C/c
Archivo